

PLAN DE EMERGENCIA ANTE EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES EN ANDALUCÍA

PLAN DE EMERGENCIA ANTE EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES EN ANDALUCÍA	1
PLAN DE EMERGENCIA ANTE EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES EN ANDALUCÍA	4
CAPITULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.....	4
1 OBJETO	4
2 FUNCIONES BÁSICAS.....	4
3 ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
3.1 ÁMBITO TERRITORIAL.....	5
3.2 ÁMBITO TEMPORAL.....	5
4 MARCO NORMATIVO	5
4.1 NORMATIVA ESTATAL.....	5
4.2 NORMATIVA AUTONOMICA.....	7
5 DEFINICIONES	7
CAPITULO II. INFORMACION TERRITORIAL.....	12
CAPITULO III. ANALISIS DE RIESGO, ZONIFICACION DEL TERRITORIO Y EPOCAS DE PELIGRO	13
1 ANÁLISIS DEL RIESGO	13
2 ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO. ZONAS DE PELIGRO.....	13
3 ÉPOCAS DE PELIGRO	13
CAPITULO IV. FASES DE LA EMERGENCIA Y CLASIFICACIÓN DE LOS INCENDIOS FORESTALES.....	14
1 FASE DE PREEMERGENCIA	14
2 FASES DE EMERGENCIA.....	14
2.1 NIVELES DE GRAVEDAD POTENCIAL DE LOS INCENDIOS.....	14
2.1.1 <i>Declaración de Interés Nacional</i>	15
2.2 GRADOS DE EVOLUCION DE UN INCENDIO FORESTAL.....	16
3 ÁMBITO TERRITORIAL DE LA EMERGENCIA POR INCENDIO FORESTAL.....	16
4 FASE DE NORMALIZACIÓN	17
CAPÍTULO V: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PLAN.....	18
1 DIRECCIÓN, COORDINACIÓN E INFORMACIÓN	18
1.1 DIRECCIÓN REGIONAL DEL PLAN.....	18
1.1.1 <i>Dirección Regional del Plan</i>	18
1.1.2 <i>Dirección Operativa Regional del Plan</i>	18
1.2 DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL PLAN.....	19
1.2.1 <i>Dirección Provincial del Plan</i>	19
1.2.2 <i>Dirección Operativa Provincial del Plan</i>	20
1.3 COMITÉ ASESOR REGIONAL.....	20
1.4 COMITÉ ASESOR PROVINCIAL.....	21
1.5 GABINETE DE INFORMACIÓN.....	22
2 COMITÉ DE OPERACIONES	23
2.1 COMITÉ DE OPERACIONES REGIONAL.....	23
2.2 COMITÉ DE OPERACIONES PROVINCIAL.....	24
3 CENTROS DE COORDINACIÓN Y OPERACIONES	24

3.1 CENTRO DE COORDINACION OPERATIVA (CECOP – CECOPI).....	24
3.2 CENTRO OPERATIVO REGIONAL (COR).....	25
3.3 CENTROS OPERATIVOS PROVINCIALES (COP).....	27
4 PUESTO DE MANDO AVANZADO.....	28
5 LOS GRUPOS OPERATIVOS.....	30
5.1 GRUPO DE INTERVENCIÓN.....	30
5.2 GRUPO SANITARIO.....	30
5.3 GRUPO DE SEGURIDAD.....	31
5.4 GRUPO DE APOYO LOGÍSTICO.....	31
6 COORDINACIÓN ENTRE EL PLAN DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES DE ANDALUCÍA Y EL PLAN ESTATAL.....	32
7 INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPALES FRENTE AL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES.....	33
7.1 EL CECOPAL.....	33
7.2 INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES EN LOS GRUPOS DE ACCIÓN.....	33
CAPÍTULO VI.- OPERATIVIDAD DEL PLAN.....	35
1 FASES DE ACTIVACIÓN.....	35
1.1 DETECCIÓN.....	35
1.2 NOTIFICACIÓN.....	35
1.3 FASES Y NIVELES DE ACTIVACIÓN.....	35
1.3.1 Fase de Preemergencia.....	35
1.3.2 Fase de Emergencia.....	36
1.3.3 Fase de Normalización.....	39
1.4 OPERATIVIDAD DE LOS COMPONENTES DEL PLAN.....	40
1.4.1 Grupo de Intervención.....	40
1.4.2 Grupo de Seguridad.....	40
1.4.3 Grupo Sanitario.....	41
1.4.4 Grupo de Apoyo Logístico.....	41
1.5 MOVILIZACIÓN DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS.....	41
1.5.1 Niveles en que actúa.....	42
1.5.2 Procedimiento para su movilización.....	42
1.5.3 Procedimiento de actuación.....	42
1.6 FIN DE LA EMERGENCIAS.....	43
1.7 AVISO E INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN.....	43
2 MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA POBLACIÓN.....	44
3 MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS GRUPOS DE ACCIÓN.....	45
4 DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE OPERACIONES.....	46
CAPITULO VII: ORGANIZACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL SERVICIO OPERATIVO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.....	47
CAPÍTULO VIII: IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PLAN.....	48
1 IMPLANTACION.....	48
1.1 INFORMACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA A LA POBLACIÓN.....	48
1.2 INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES.....	49
2 MANTENIMIENTO.....	49
2.1 ACTUALIZACIÓN.....	49
2.1.1 Comprobaciones periódicas.....	49
2.1.2 Programas de Capacitación.....	51
2.2 REVISIÓN.....	52
CAPITULO IX: CATALOGO DE MEDIOS Y RECURSOS.....	53
ANEJO XXX: PLANES LOCALES DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES Y PLANES DE AUTOPROTECCIÓN.....	54

1 PLANES LOCALES DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES	54
1.1 OBJETO Y ÁMBITO	54
1.2 CONTENIDO	54
1.3 ELABORACIÓN Y APROBACIÓN	55
1.4 REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN	55
2 PLANES DE AUTOPROTECCIÓN	56
2.1 OBJETO	56
2.2 CONTENIDO	56
2.3 EXIGENCIA Y APROBACIÓN	57
ANEXO XXX: DIRECTRIZ TÉCNICA DE COORDINACIÓN DE MEDIOS AÉREOS.....	58
ANEJO XXX: NORMAS PARA LA INTERVENCIÓN DE MEDIOS AEREO DE LA	
DIRECCIÓN GENERAL PARA LA BIODIVERSIDAD.....	59
0 TERMINOLOGÍA Y CLAVES.....	59
1 OBJETO	59
2 DESPACHO	60
3 INTERVENCIÓN EN LOS INCENDIOS	61
4 LIMITACIONES	64
5 APOYO LOGÍSTICO	65
6 COMUNICACIONES	66
MODELO DE PLAN MÍNIMO DE OPERACIONES	67
0 FECHA Y HORA DE ELABORACIÓN:.....	67
1 LOCALIZACIÓN DEL INCENDIO:	67
2 CONDICIONES METEOROLÓGICAS	67
3 DIRECTOR DE LA EXTINCIÓN	67
4 MEDIOS DISPONIBLES.....	67
5 COMUNICACIONES	67
6 TAREAS ENCOMENDADAS A CADA MEDIO.....	67
7 CROQUIS DE SITUACIÓN DE LOS MEDIOS	67
ANEXO XXX: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COOPERACIÓN DE LAS	
FUERZAS ARMADAS COOPERACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS: NORMAS Y	
PROCEDIMIENTOS	69
TAREAS AUXILIARES Y DE APOYO LOGÍSTICO	69
SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE MEDIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.....	70
ANEXO XXX: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE MOVILIZACIÓN DE MEDIOS	
PERTENECIENTES A OTRAS ADMINISTRACIONES A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL	71
ANEXO XXX: BOLETIN DE PARTE DE EVOLUCIÓN Y FIN DE EPISODIO	72
ANEJO XXX: MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN.	73
MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN PERSONAL.	73

PLAN DE EMERGENCIA ANTE EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES EN ANDALUCÍA

CAPITULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

1 OBJETO

El objeto del Plan de Emergencia ante el riesgo de Incendios Forestales en Andalucía (Plan INFOCA) es hacer frente a los incendios forestales y a las emergencias que derivadas de los mismos se originen en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como velar por el cumplimiento de las medidas de prevención contempladas en la normativa vigente.

A tal fin se establece la estructura organizativa y los procedimientos que regulan la utilización, coordinación y movilización de los medios y recursos cuya titularidad corresponde a la Junta de Andalucía y de los asignados al Plan INFOCA aportados por otras Administraciones Públicas y Entidades u Organizaciones de carácter público o privado, asegurando una mayor eficacia y coordinación en todos los procedimientos.

La protección de la vida y la seguridad de las personas será el principio básico prevalente del Plan de Emergencia ante el riesgo de Incendios Forestales en Andalucía respecto a cualesquiera otros bienes o valores que pudieran resultar afectados por estos siniestros.

2 FUNCIONES BÁSICAS

Son funciones básicas del Plan de Emergencia ante el riesgo de Incendios Forestales en Andalucía, las siguientes:

- a) Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por incendios forestales, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.
- b) Prever los mecanismos y procedimientos de coordinación con el Plan Estatal de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, para garantizar su adecuada integración.
- c) Establecer los sistemas de articulación con las organizaciones de las Administraciones Locales de su correspondiente ámbito territorial.
- d) Zonificar el territorio en función del riesgo y las previsibles consecuencias de los incendios forestales, delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.
- e) Establecer las épocas de peligro, relacionadas con el riesgo de incendios forestales, en función de las previsiones generales y de los diferentes parámetros locales que definen el riesgo.
- f) Establecer con carácter anual el alcance territorial y temporal de las medidas preventivas que en materia de prevención y lucha contra incendios forestales sean de su competencia.
- g) Prever sistemas organizativos para el encuadramiento de personal voluntario.
- h) Especificar procedimientos de información a la población.
- i) Catalogar los medios y recursos específicos a disposición de las actuaciones

3 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

3.1 ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial del Plan de Emergencia ante el riesgo de Incendios Forestales es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En aquellos incendios que traspasen el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en los que las Comunidades Autónomas limítrofes se vieran afectadas por incendios forestales y solicitasen recursos dependientes del Plan de Emergencia ante el riesgo de Incendios Forestales en Andalucía, la incorporación de los mismos se realizará conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales.

En incendios que se desarrollen en áreas limítrofes con otras Comunidades Autónomas cuya evolución pueda afectar a territorios de ambas Comunidades, se podrá intervenir con los recursos asignados al Plan INFOCA con independencia del punto de origen del incendio y la ubicación del área de actuación. Mediante Convenio con las Comunidades Autónomas afectadas se definirán las áreas de influencia comunes a ambas Comunidades donde se aplicará este despacho especial de medios, los protocolos de coordinación y comunicaciones entre dispositivos y las compensaciones económicas que pudieran derivarse de estas intervenciones.

3.2 ÁMBITO TEMPORAL.

El Plan de Emergencia ante el riesgo de Incendios Forestales en Andalucía permanece activado durante todo el año, bien en situaciones de preemergencia o de emergencia.

Se establecen tres períodos de peligro: bajo, medio y alto tal como se define en el apartado 3. Épocas de peligro.

Los medios y recursos de la Consejería de Medio Ambiente adscritos al Plan INFOCA permanecerán en estado de alerta y disposición inmediata para la intervención durante la época de peligro alto.

En las épocas de peligro medio y bajo estos recursos se dedicarán principalmente a la ejecución del Programa de Trabajos de Prevención de Incendios Forestales elaborado anualmente por la Consejería de Medio Ambiente.

4 MARCO NORMATIVO

4.1 NORMATIVA ESTATAL

- La Constitución Española de 27 de Diciembre de 1.978, artículo 148, apartado 8 y 9 sobre competencia en materia de montes y protección del medio ambiente, a favor de las Comunidades Autónomas, dentro esta última de la legislación básica del Estado (art. 149. 23). El principio rector de la política social y económica, contenido en el artículo 45 por el que todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

- Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su artículo 13 establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre montes, aprovechamientos, servicios forestales y vías pecuarias, marismas y lagunas, pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23, apartado 1 del artículo 149 de la Constitución
- Ley Orgánica 4/1981, de 1 junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.
- Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la cual establece en su artículo 25-2,c) que el Municipio tendrá competencias en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades autónomas en las siguientes materias: Protección civil, prevención y extinción de incendios. No obstante (art. 26. 2) los municipios podrán solicitar de la Comunidad Autónoma respectiva la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos que le correspondan según lo dispuesto en el número anterior cuando, por sus características peculiares, resulte de difícil o muy difícil cumplimiento el establecimiento y prestación de dichos servicios por el propio Ayuntamiento.
- Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales.
- Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, por el que se transfiere a la Comunidad Autónoma andaluza funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza.
- Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales de actuación en caso de emergencia.
- Real Decreto 875/1988 de 28 de Julio, por el que se regula la compensación de los gastos derivados de la extinción de incendios forestales.
- Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Real Decreto 949/2005, de 29 de julio por el que se aprueba la norma reglamentaria para facilitar la aplicación del Real Decreto-Ley 11/2005.
- ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de marzo de 1995, que aprueba el Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales.

4.2 NORMATIVA AUTONOMICA

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
- ACUERDO de 13 de octubre de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se ordena la publicación, se otorga el carácter de Plan Director y se determina la entrada en vigor del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía.

5 DEFINICIONES

A los efectos del presente Plan de Emergencia ante el riesgo de Incendios Forestales en Andalucía se definen los siguientes términos:

ACO: Avión de vigilancia y coordinación.

ACT: Avión de carga en tierra.

Alejamiento: Traslado de la población desde posiciones expuestas a los efectos de los incendios forestales a lugares seguros, generalmente poco distantes, utilizando para ello sus propios medios.

Alerta: Acciones destinadas a determinar la distribución del peligro en el tiempo y en el espacio, su evolución, así como el previsible comportamiento del fuego.

Área cortafuegos: Área de defensa.

Área de defensa: Superficie en la que la estructura de la vegetación se modifica para conseguir una vegetación con menor combustibilidad, con el objetivo de detener o controlar los incendios que lleguen a ella, sirviendo de base para establecer líneas de defensa.

Área de Espera: Centro de Recepción de Medios.

Autobomba: Vehículo que lleva incorporados una cisterna y un sistema hidráulico de aspiración e impulsión de agua.

CECOP (Centro de Coordinación Operativa): Órgano de recepción y transmisión de la información y de gestión de los medios y recursos disponibles para la emergencia.

CECOPAL (Centro de Coordinación Operativa Local): Centro Coordinación Operativa Administración Local.

CECOPI (Centro de Coordinación Operativa Integrado): Centro Coordinación Operativa que se constituirá cuando se integre la Administración General del Estado en la gestión de la emergencia.

CECEM 112 Andalucía (Centro de Coordinación de Emergencias de Andalucía): Centro de gestión de emergencias de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía es el centro de comunicaciones y gestión dirigido al desarrollo de actuaciones coordinadas ante emergencias, existente en cada una de las provincias.

COR (Centro Operativo Regional): El centro desde el que se planifica y coordina la prevención y lucha contra los incendios forestales, donde se gestionan los medios de carácter supraprovincial, así como el seguimiento y evaluación general del Plan INFOCA.

COP (Centro Operativo Provincial): Unidad básica de funcionamiento del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales del Plan INFOCA. Es el centro que tiene como objetivo la aplicación del Plan INFOCA en la respectiva provincia, y desde donde se llevan a cabo las funciones de prevención y lucha contra los incendios forestales.

CEDEFO (Centro de Defensa Forestal): Centros territoriales de prevención y extinción de incendios.

Colindancia: Grado de cercanía o contacto entre los recintos urbanos y los sistemas forestales. Se evalúa mediante la longitud de perímetro común entre terreno forestal y urbano.

Conato: El incendio forestal que afecta a una superficie igual o menor a una hectárea de terreno forestal.

Combustibilidad: Mayor o menor facilidad que tiene un vegetal para arder, desprendiendo la energía suficiente para consumirse y provocar la inflamación de la vegetación vecina. Capacidad del sistema forestal para mantener y extender el fuego.

Concienciación: Acciones preventivas destinadas a informar a toda la población acerca de la existencia del peligro y del daño que producen los incendios forestales a toda la comunidad.

Confinamiento: Consiste en refugiar a la población en sus propios domicilios.

Director Técnico de Extinción: El profesional con formación acreditada específica sobre comportamiento del fuego forestal y técnicas adecuadas para su extinción, responsable de las tareas de extinción y lucha contra el fuego en un incendio forestal, reconocido con la condición de autoridad en la gestión de la emergencia.

Director Técnico de Emergencias: La persona responsable de las funciones de protección civil derivadas de un incendio forestal.

Despacho Automático: Procedimiento de movilización de los recursos humanos y materiales próximos al lugar en que se inicia un incendio y que se dirigen al mismo al ser alertados sin esperar órdenes de los Centros Operativos.

Detección: Acciones destinadas a avisar de la existencia de un incendio lo más cerca posible del momento de su iniciación, con el fin de que los medios de extinción sean movilizados inmediatamente.

Dispersión: Grado de proximidad entre los diferentes núcleos de población, diseminados o viviendas aisladas presentes en los sistemas forestales. A mayor dispersión, mayor separación entre la población.

Épocas de Peligro: Los periodos determinados por el Consejo de Gobierno, en consideración a los antecedentes históricos sobre el riesgo de aparición de incendios en Andalucía y sobre la incidencia de las variables meteorológicas en el comportamiento del fuego.

Extinción: Conjunto de actividades cuyo objetivo es reducir al mínimo posible los daños ocasionados por el fuego. Comprende acciones para alertar del peligro, detectar el fuego y disponer y movilizar medios para sofocarlo.

Evacuación: Consiste en el posible traslado de personas que se encuentren en la zona de emergencia, con dificultades de supervivencia, a un lugar seguro.

Frecuencia-causalidad: Componente del riesgo de incendio que evalúa, para una zona determinada, la frecuencia de incendio y la peligrosidad de las causas (a partir de las estadísticas de incendios).

Gran incendio forestal: Incendio forestal que sobrepasa las 500 ha.

Gravedad potencial: Evaluación de los medios humanos y materiales necesarios para la extinción y, en todo caso, la protección de personas y bienes, en relación con los efectivos disponibles.

Grupos Operativos: se consideran grupos operativos, el conjunto de medios humanos y materiales llamados a intervenir en la emergencia, con unas acciones concretas para cada grupo. En el Plan de Emergencia ante el riesgo de Incendios Forestales en Andalucía se considerarán los siguientes grupos operativos:

- a) Grupo de Intervención
- b) Grupo Sanitario
- c) Grupo de Seguridad
- d) Grupo de Apoyo Logístico

Incendio Forestal: Fuego que se extiende sin control sobre combustibles forestales situados en el monte.

Incendio incipiente: Aquél que se encuentra en los primeros momentos desde su inicio, presentando escasa virulencia en su comportamiento y permitiendo con facilidad el ataque directo para su extinción.

Incendio activo: Aquél en el que las llamas se extienden sin control, produciéndose la actividad y propagación de las mismas, presentando uno o más frentes de avance.

Incendio estabilizado: Aquél que sin llegar a estar controlado, evoluciona favorablemente al no presentar frentes activos que hagan avanzar el fuego.

Incendio controlado: Incendio en el que todo el perímetro se encuentra rodeado por una línea de control, formada por una franja de terreno sin vegetación o vegetación ya quemada, pudiendo quedar en su interior algunos puntos de ignición.

Incendio extinguido: Incendio forestal en el que no existen materiales en ignición dentro de su perímetro, ni es posible la reproducción del mismo.

Índices de peligro: Valores indicativos del peligro de incendio forestal en una zona.

Índices de riesgo: Valores indicativos del riesgo de incendio forestal en una zona.

INFOCA: Plan de Emergencia ante el riesgo de Incendios Forestales en Andalucía.

Inflamabilidad: Mayor o menor facilidad que tiene un vegetal para inflamarse, al ser expuesto a una radiación calorífica constante. Se mide por el tiempo transcurrido hasta que se emiten gases inflamables bajo la acción de un foco de calor constante.

Línea de defensa: Faja de terreno de anchura variable en la que se elimina la vegetación por corta, roza o arranque. Debe empezar y terminar en barreras cortafuegos o zonas ya quemadas, que se denominan puntos de anclaje. La finalidad de la misma es detener el avance del fuego, reforzando la red de cortafuegos ya existente.

Medios Aéreos Extraordinarios Estatales: Los medios aéreos de capacidad de descarga superior a 4500 l y/o las brigadas helitransportadas cuando cualquiera de ellos sean solicitados en cantidad superior a una unidad para un mismo incendio y se encuentren ubicados en bases de cobertura nacional radicadas en otra zona de actuación preferente de la propiamente afectada.

Movilización: Conjunto de operaciones o tareas para la puesta en actividad de medios, recursos y servicios, para la lucha contra incendios forestales.

Ocupación: Grado de presencia de la población dentro del sistema forestal. Se evalúa a partir del área de los edificios en superficie forestal.

Peligro de incendio: Probabilidad de que se produzca un incendio en una zona y en un intervalo de tiempo determinado.

PAIF (Puesto de Análisis de Incendios Forestales): Centro de control y seguimiento de los medios incorporados y las actuaciones realizadas por el Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales para el control de un incendio forestal y que se encuentra situado las cercanías del propio incendio. El PAIF constituye la herramienta básica de apoyo a la Planificación para el Director Técnico de Extinción.

PMA (Puesto de Mando Avanzado): Puesto unificado de dirección técnica de la emergencia, situado en las proximidades de ésta, desde el que se aborda de manera integral las acciones de protección civil y las labores de control y extinción de un incendio.

Prevención: Conjunto de actividades cuyo objetivo es evitar que se inicien los incendios y crear condiciones para que tengan el menor desarrollo posible. Comprende acciones para neutralizar a los agentes causantes y acciones dirigidas a modificar la combustibilidad de las masas forestales.

Riesgo de incendio: Grado de pérdida o daño esperado sobre las personas y los bienes y su consiguiente alteración de la actividad socioeconómica, debido a la ocurrencia de incendios forestales.

Selvicultura preventiva: Conjunto de técnicas cuya finalidad es conseguir estructuras de masa vegetal con menor grado de combustibilidad, es decir, con mayor resistencia a la propagación del fuego.

Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales: Los medios humanos y materiales aportados por la Consejería de Medio Ambiente, bien por si misma, bien a través de la Empresa de Gestión Medioambiental S.A. como medio propio de la Consejería, constituyen de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía el Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales.

SMEIF (Sistema de Manejo de Emergencias por Incendios Forestales): El sistema que permite la planificación, organización y seguimiento de las actuaciones a realizar en la extinción de incendios forestales.

Técnico de Operaciones: El personal técnico con conocimientos específicos en la prevención y lucha contra los incendios forestales, encargado de la dirección del personal operativo.

Terreno Forestal: Toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas.

Valor ambiental: Valor que asigna la sociedad a sus ecosistemas. Integra el valor ecológico (bienes públicos de no - uso) y el recreativo (bienes públicos que generan los sistemas forestales: áreas de recreo y oferta de entorno rural).

Valor de reposición: Estimación del coste que tendría para la sociedad recuperar un sistema forestal quemado.

Valor productivo de los sistemas forestales: Estimador del precio de la superficie forestal aplicando la metodología analítica a todos los bienes que producen los sistemas forestales y que tienen precio de mercado.

Vulnerabilidad: Grado de pérdidas o daños que pueden sufrir, ante un incendio forestal, la población, los bienes y el medio ambiente.

Zona de Influencia Forestal: La franja circundante de los terrenos forestales que tiene una anchura de 400 metros.

Zonas de Peligro: Aquellas zonas formadas por áreas con predominio de terrenos forestales y delimitadas en función de los índices de riesgo y de los valores a proteger.

CAPITULO II. INFORMACION TERRITORIAL.

CAPITULO III. ANALISIS DE RIESGO, ZONIFICACION DEL TERRITORIO Y EPOCAS DE PELIGRO

1 ANÁLISIS DEL RIESGO

2 ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO. ZONAS DE PELIGRO

3 ÉPOCAS DE PELIGRO

Debido a que la climatología condiciona la mayor o menor probabilidad del inicio de un incendio forestal, así como sus condiciones de propagación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 5/1999, y en función de las condiciones meteorológicas y el análisis de la frecuencia de incendios forestales se han fijado para todo el año, las siguientes Épocas de Peligro:

- Época de Peligro alto: de 1 de junio a 15 de octubre.
- Época de Peligro medio: de 1 de abril a 31 de mayo y de 16 de octubre a 31 de octubre.
- Época de Peligro bajo: de 1 de enero a 30 de abril y de 1 de noviembre a 31 de diciembre.

En la planificación de las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales, así como en regulación de usos y actividades en el medio rural que puedan producir incendios, se tendrán en cuenta las Épocas de Peligro establecidas.

Cuando las circunstancias meteorológicas lo aconsejen las Épocas de Peligro podrán ser modificadas transitoriamente por la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente.

CAPITULO IV. FASES DE LA EMERGENCIA Y CLASIFICACIÓN DE LOS INCENDIOS FORESTALES.

A fin de conseguir la mayor eficacia en la aplicación de las medidas de protección previstas en el Plan INFOCA se realiza una identificación las distintas situaciones en las que nos podemos encontrar.

1 FASE DE PREEMERGENCIA

Se establecen tres situaciones de Preemergencia en función del Índice de Peligrosidad calculado por la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y que será comunicados diariamente al CECM-112.

Preemergencia 1: Índice de Peligrosidad moderada.

Preemergencia 2: Índice de Peligrosidad alta.

Preemergencia 3: Índice de Peligrosidad extrema.

2 FASES DE EMERGENCIA

2.1 NIVELES DE GRAVEDAD POTENCIAL DE LOS INCENDIOS FORESTALES

Los incendios forestales se clasifican según su nivel de gravedad según la siguiente escala:

NIVEL 0: Referido a aquellos incendios que pueden ser controlados con los medios de extinción previstos en el Plan de Emergencia ante el riesgo de Incendios Forestales en Andalucía y que en su evolución más desfavorable, no suponen peligro para personas no relacionadas con las labores de extinción, ni para bienes distintos a los de naturaleza forestal, o cuando afectando a personas y bienes no forestales, no es necesario el despliegue de un Dispositivo de Protección Civil.

NIVEL 1: Referido a aquellos incendios que, pudiendo ser controlados con los medios de extinción incluidos en el Plan de Emergencia ante el riesgo de Incendios Forestales en Andalucía, se prevé por su posible evolución la necesidad de la puesta en práctica de medidas especiales para la protección de personas y de los bienes no forestales que puedan verse amenazados por el fuego, siendo necesario el despliegue de un Dispositivo de Protección Civil.

NIVEL 2: Referido a aquellos incendios para cuya extinción es necesario que, a solicitud de la Dirección del Plan, sean incorporados medios extraordinarios estatales, o puedan comportar situaciones de emergencia que deriven hacia el interés nacional.

NIVEL 3: Referido a aquellos incendios en los que habiéndose considerado que está en juego el interés nacional, así sean declarados por el Ministro del Interior.

Todos los incendios forestales serán de nivel 0, salvo que sean declarados de nivel 1, 2 y 3.

La calificación del nivel de gravedad potencial de un incendio forestal podrá variar de acuerdo con su evolución, el cambio de las condiciones meteorológicas u otras circunstancias.

2.1.1 Declaración de Interés Nacional.

En aplicación del Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil el Ministro del Interior podrá declarar la emergencia de interés nacional cuando se produzca una de las siguientes situación de emergencia:

- Las que requieran para la protección de personas y bienes la aplicación de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio.

El Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el artículo 116.2 de la Constitución, podrá declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzca alguna de las siguientes alteraciones graves de la normalidad:

a) Catástrofes, calamidades o desgracias públicas, tales como terremotos, inundaciones, incendios urbanos y forestales o accidentes de gran magnitud.

- Aquellas en las que sea necesario prever la coordinación de Administraciones diversas porque afecten a varias Comunidades Autónomas y exijan una aportación de recursos a nivel supraautonómico.
- Las que por sus dimensiones efectivas o previsibles requieran una dirección nacional de las Administraciones Públicas implicadas.

La declaración del interés nacional por el Ministro del Interior se efectuará por propia iniciativa o a instancia de las Comunidades Autónomas o de los Delegados del Gobierno en las mismas.

Esta declaración implicará que las autoridades correspondientes dispongan la aplicación de sus Planes Territoriales (de Comunidad Autónoma, provinciales, supramunicipales, insulares y municipales) o Especiales, según los casos, correspondiéndole al Estado la dirección y coordinación de las actuaciones.

A los efectos de ésta clasificación del Nivel de Gravedad Potencial se entenderá por **Medios extraordinarios estatales**, a aquellos que no pueden ser movilizados directamente por la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en su propio Plan:

- Medios de las Fuerzas Armadas.
- Los medios aéreos extraordinarios de titularidad estatal.
- Otros medios de titularidad estatal que no hayan sido expresamente asignados al Plan Especial de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales de ámbito autonómico ni al Plan Territorial de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los procedimientos previstos en la Resolución de 4 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del consejo de Ministros sobre criterios de asignación de medios y recursos de titularidad estatal a los planes territoriales de Protección Civil.
- Medios de otras administraciones con las que no existen convenios de colaboración y que han sido movilizados a través del Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales.
- Medios internacionales, sin perjuicio de los contemplados en los Acuerdos Bilaterales de Cooperación Internacional suscritos por el Reino de España.

2.2 GRADOS DE EVOLUCION DE UN INCENDIO FORESTAL

Con el fin de dar una respuesta normalizada para el conjunto del territorio andaluz por parte del Servicio Operativo de Prevención y Extinción de incendios forestales del plan INFOCA, se realizará una previsión de la gravedad que la situación comporta, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Fisiografía de la zona afectada
2. Condiciones meteorológicas, en especial temperatura, humedad relativa y condiciones de viento.
3. Inflamabilidad y combustibilidad de la vegetación afectada.
4. Presencia de infraestructuras de defensa contra incendios forestales.
5. Presencia de infraestructuras sensibles (líneas eléctricas, centros de transformación, depósitos de combustible, fábricas, etc.).
6. Valor ecológico y económico de los terrenos forestales afectados.
7. Vulnerabilidad de los terrenos forestales o infraestructuras en riesgo por la evolución del incendio.
8. Dificultad de actuación de los medios.
9. Otros parámetros de importancia local no considerados en la relación anterior.

Del resultado de la evaluación de estos parámetros se obtendrá una previsión de la posible evolución del incendio forestal de acuerdo con la siguiente escala:

GRADO A, INCENDIO INCIPIENTE: Incendio que puede ser controlado con los medios de despacho automático del Plan INFOCA.

Intervención de los medios en ataque inicial.

GRADO B, INCENDIO BAJO: Incendios que por no poder ser controlados en el ataque inicial requieren de la incorporación de mas de un equipo de intervención.

Intervención en ataque ampliado a segundo nivel.

GRADO C, INCENDIO MEDIO: Incendios que por no poder ser controlados en el ataque ampliado a segundo nivel requieren de la intervención de medios aéreos regionales y la distribución de los medios terrestres en sectores de intervención.

Intervención en ataque ampliado tercer nivel.

GRADO D, INCENDIO ALTO: Incendios que por no poder ser controlados en el ataque ampliado a tercer nivel requiere del despliegue máximo del dispositivo provincial y del apoyo de medios terrestres del resto de las provincias.

Intervención en ataque ampliado cuarto nivel.

GRADO E, INCENDIO EXTREMO: Incendios de Grado D que por su especial gravedad sean declarados como tal por la Dirección Operativa Regional del Plan INFOCA.

2.3 ÁMBITO TERRITORIAL DE LA EMERGENCIA POR INCENDIO FORESTAL

La respuesta inicial ante un incendio forestal se establecerá desde la estructura provincial del Plan, excepto para los incendios de nivel de gravedad potencial 3, en los que se activará la estructura de ámbito regional directamente.

No obstante, ante determinadas características de un incendio forestal e independientemente del nivel de gravedad del mismo, puede ser necesario el paso del ámbito provincial al regional. La activación del ámbito regional corresponderá a la Dirección Regional del Plan, respondiendo a las siguientes situaciones:

- Incendios forestales que afecten de forma significativa a más de una provincia.
- Incendios forestales que por su gravedad o repercusión social, la Dirección Regional del Plan considere necesario el paso del ámbito provincial al regional.
- Incendios Forestales declarados de Grado E por la Dirección Operativa Regional.

Las tres clasificaciones de incendios forestales: nivel de gravedad, grado de evolución y ámbito territorial se pueden combinar en todos sus intervalos, proporcionando información completa sobre las características del incendio.

3 FASE DE NORMALIZACIÓN

Fase consecutiva a la de emergencia y que se mantiene hasta el restablecimiento de las condiciones mínimas imprescindibles para un retorno a la normalidad en las zonas afectadas por el incendio forestal.

CAPÍTULO V: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PLAN

1 DIRECCIÓN, COORDINACIÓN E INFORMACIÓN

1.1 DIRECCIÓN REGIONAL DEL PLAN

1.1.1 Dirección Regional del Plan

La Dirección del Plan a escala regional corresponde a la persona **titular de la Consejería de Medio Ambiente**.

En caso de la declaración del nivel de gravedad 1 de ámbito regional, la Dirección del Plan será conjunta y constituida en un **Comité de Dirección Regional**, compuesto por las personas **titulares de las Consejerías de Gobernación y de Medio Ambiente**.

Las funciones de la Dirección del Plan serán las siguientes:

Funciones:

- Activar y declarar la desactivación del Plan y el final de la emergencia de ámbito regional.
- Decidir, oído el Comité Asesor Regional, las actuaciones más convenientes para hacer frente a la emergencia y la aplicación de las medidas de protección a la población, al medio ambiente y al personal que interviene en la extinción.
- Declarar el Nivel de Gravedad del incendio forestal, a instancia propia o previa propuesta de la Dirección Operativa Regional del Plan.
- Convocar al Comité Asesor Regional.
- Fijar el nivel de respuesta adecuado a la situación de la emergencia.
- Determinar y coordinar la información a la población afectada, su forma de difusión y la información oficial a los medios de comunicación y a las distintas entidades administrativas, a través del Gabinete de Información.
- Solicitar los medios extraordinarios estatales de acuerdo a los procedimientos e instrucciones recogidos en el Plan Estatal de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales.
- Establecer convenios de colaboración en materia de prevención y extinción de incendios forestales con otras Comunidades Autónomas, en especial, con las Comunidades Autónomas limítrofes.

Corresponde a la Dirección Regional del Plan la declaración de incendios de gravedad potencial de nivel 2 de ámbito regional, así como la solicitud al titular del Ministerio del Interior de la declaración de nivel 3.

La Dirección Regional del Plan ejercerá la representación de la Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección que se establezca, para incendios de gravedad potencial de nivel 2 que afecten a más de una provincia y en todo caso cuando sean declarados de nivel 3.

1.1.2 Dirección Operativa Regional del Plan

La Dirección Operativa Regional del Plan corresponde a la persona **titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural**.

Funciones de la Dirección Operativa Regional:

- Velar por el cumplimiento de las medidas de prevención de incendios forestales que han de cumplir tanto las Administraciones Públicas como los particulares.
- Determinar el Nivel de Gravedad según la escala prevista en el Plan y proponer su declaración a la Dirección del Plan.
- Coordinar y supervisar la aplicación del Plan e impulsar la integración en el mismo de los Planes Locales de Emergencia y los de Autoprotección.
- Declarar un incendio forestal de Grado E, Incendio Extremo.
- Designar a las personas que puedan desempeñar el puesto de Dirección Técnica de la Extinción.
- Informar y asesorar a las personas titulares de las Consejerías de Gobernación y de Medio Ambiente sobre todo lo relativo al desarrollo del Plan.
- Coordinar y potenciar la participación activa en el desarrollo del Plan de los Organismos e Instituciones integradas en el Comité Asesor Regional.
- Coordinar, en caso de simultaneidad de varios incendios, las medidas a adoptar por los distintos Organismos e Instituciones de la Comunidad Autónoma integrados en el Plan, en apoyo de las actuaciones dirigidas a través de los Centros Operativos.
- Analizar y valorar los resultados de la aplicación del Plan de Emergencia ante el riesgo de Incendios Forestales en Andalucía y la coordinación de los distintos Órganos e Instituciones integrados en el mismo, al objeto de promover las mejoras que resulten necesarias.
- Establecer los protocolos técnicos de coordinación en materia de extinción de incendios forestales y comunicaciones con las Comunidades Autónomas con las que exista convenio de colaboración.

1.2 DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL PLAN

1.2.1 Dirección Provincial del Plan

La Dirección del Plan de Emergencias en el ámbito provincial corresponde a la persona **titular de la Delegación de Gobierno** de la provincia donde se desarrolle la emergencia.

Funciones:

- Activar y declarar la desactivación del Plan y el final de la emergencia de ámbito provincial.
- Decidir, oído el Comité Asesor Provincial, las actuaciones más convenientes para hacer frente a la emergencia y la aplicación de las medidas de protección a la población, al medio ambiente y al personal que interviene en la extinción.
- Declarar el Nivel de Gravedad del incendio forestal, a instancia propia o previa propuesta de la Dirección Operativa Provincial del Plan.
- Convocar al Comité Asesor Provincial.
- Coordinar y potenciar la participación activa en el desarrollo del Plan de los Organismos e Instituciones integradas en el Comité Asesor Provincial.
- Coordinar, en caso de simultaneidad de varios incendios, las medidas a adoptar por los distintos Organismos e Instituciones de la Comunidad Autónoma integrados en el Plan.
- Solicitar los medios extraordinarios estatales de acuerdo a los procedimientos e instrucciones recogidos en el Plan Estatal de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales.

1.2.2 Dirección Operativa Provincial del Plan

Le corresponde a la persona **titular de la Delegación Provincial de Medio Ambiente** la Dirección Operativa en el ámbito provincial.

Funciones:

- Velar por el cumplimiento de las medidas de prevención de incendios forestales que han de cumplir y aplicar tanto las Administraciones Públicas como los particulares en la provincia correspondiente.
- Determinar el Nivel de Gravedad según la escala prevista en el Plan y proponer su declaración a la Dirección del Plan.
- Coordinar y supervisar la aplicación del Plan en el ámbito provincial e impulsar la integración en el mismo de los Planes Locales de Emergencia y los de Autoprotección.
- Coordinar y potenciar la participación activa en el desarrollo del Plan de los Organismos e Instituciones integradas en el Comité Asesor Provincial.
- Disponer la activación del dispositivo provincial para atender las emergencias.
- Supervisar y velar por la constitución de las Agrupaciones de Defensa Forestal y de los grupos de voluntarios.

1.3 COMITÉ ASESOR REGIONAL

Es el órgano colegiado, asesor y de apoyo a la toma de decisiones por la Dirección Regional del Plan, especialmente en la coordinación de las distintas Administraciones Públicas así como de las entidades públicas y privadas que han de colaborar y participar en la prevención y lucha contra los incendios forestales.

Bajo la presidencia de la Dirección Regional del Plan que estará asistida por la Dirección Operativa Regional, el Comité Asesor Regional estará integrado por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, Administración General del Estado y Entidades que integran la Administración local, con la siguiente composición:

En representación de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas titulares de los siguientes centros directivos u órganos:

- Dirección General de Política Interior, de la Consejería de Gobernación.
- Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras de la Consejería de Salud.
- Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza. Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente.
- Dirección General de la Cuenca Atlántica Andaluza. Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente.
- Comisario Jefe de la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma.
- Subdirección de Emergencias de la Dirección General de Política Interior.
- Dirección del Centro Operativo Regional.

Por la Administración General del Estado, un representante designado por la persona titular de la Delegación del Gobierno en Andalucía, de cada uno de los siguientes órganos, organismos e instituciones:

- Delegación del Gobierno en Andalucía.
- Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente.
- Demarcación de carreteras del Estado en Andalucía Occidental.
- Demarcación de carreteras del Estado en Andalucía Oriental.
- Centro Meteorológico Territorial de Málaga.
- Centro Meteorológico Territorial de Sevilla.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Fuerzas Armadas.
- Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado.
- Ministerio Fiscal

Dos representantes designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, de los cuales uno en representación de los municipios andaluces y uno de las Excelentísimas Diputaciones Provinciales.

Ejercerá como secretario del Comité, con voz y sin voto, un funcionario de la Consejería de Medio Ambiente. A las sesiones del Comité Asesor Regional pueden asistir, con voz y sin voto, los técnicos y expertos que, en cada caso, considere necesario la dirección del Plan INFOCA.

El Comité se reunirá de forma ordinaria al menos dos veces al año, una antes y otra después de la Época de Peligro alto de incendios. En función de la evolución de la emergencia, la Dirección Regional del Plan podrá convocar a la totalidad o a parte de los miembros del Comité. Asimismo, se podrán incorporar otros miembros designados por la Dirección Regional del Plan.

Funciones:

- Asesorar a la Dirección Regional del Plan y garantizar la coordinación de las distintas Administraciones y Entidades implicadas en la emergencia.
- Apoyar a la Dirección Regional del Plan en la toma de decisiones.
- Estudiar y proponer las modificaciones pertinentes para una mayor eficacia del Plan, haciendo un seguimiento de la efectividad de las políticas de prevención y extinción de incendios en Andalucía.
- Velar por el cumplimiento de la colaboración prevista de los Organismos implicados en la lucha contra los incendios forestales.

1.4 COMITÉ ASESOR PROVINCIAL

Es el órgano colegiado, asesor y de apoyo a la toma de decisiones por la Dirección Provincial del Plan. Tiene además como finalidad el coordinar a las distintas Administraciones Públicas y a las entidades públicas y privadas que han de colaborar y participar en la prevención y lucha contra los incendios forestales, en el ámbito provincial.

El Comité Asesor Provincial estará presidido por la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, que estará asistida por la Dirección Operativa Provincial, cuando se requiera y estará integrado por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, Administración General del Estado, y Entidades que integran la Administración local, con la siguiente composición:

En representación de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas titulares de los siguientes centros directivos u órganos:

- Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Delegación Provincial de la Consejería de Salud.
- Dirección del Centro Operativo Provincial.
- Responsable en la provincia, de la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma.
- Jefatura de Servicio de Protección Civil, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por la Administración General del Estado, un representante designado por la persona titular de la Subdelegación del Gobierno en la provincia, de cada uno de los siguientes órganos, organismos e instituciones:

- Subdelegación del Gobierno en la provincia.
- Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente.
- Demarcación ó Unidad de carreteras del Estado
- Fuerzas Armadas
- Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado.
- Ministerio Fiscal

Dos representantes designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, de los cuales uno en representación de los municipios de la provincia y uno de la Excelentísima Diputación Provincial.

Ejercerá como secretario del Comité, con voz y sin voto, un funcionario de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. A las sesiones del Comité Asesor Provincial pueden asistir, con voz pero sin voto, los técnicos y expertos que, en cada caso, considere necesario la Dirección Provincial del Plan.

El Comité se reunirá de forma ordinaria al menos dos veces al año, una antes y otra después de la época de peligro alto de incendios y cuando circunstancias especiales lo requieran. En función de la evolución de la emergencia, el Director del Plan podrá convocar a la totalidad o a parte de los miembros del Comité. Asimismo, se podrán incorporar otros miembros designados por el Director del Plan.

Funciones:

- Asesorar a la Dirección Provincial del Plan y garantizar la coordinación de las distintas Administraciones y Entidades implicadas en la emergencia.
- Apoyar a la Dirección del Plan a escala provincial en la toma de decisiones.
- Estudiar y proponer las modificaciones pertinentes para una mayor eficacia del Plan, haciendo un seguimiento de la efectividad de las políticas de prevención y extinción de incendios en la provincia correspondiente.
- Velar por el cumplimiento de la colaboración prevista de los Organismos implicados en la lucha contra los incendios forestales.

1.5 GABINETE DE INFORMACIÓN

El Gabinete de Información es el órgano a través del cual se canalizará y difundirá la información de carácter oficial a la población y a los medios de comunicación durante el incendio. Se recogerán y tratarán los datos relacionados con el incidente y se difundirán a los medios de comunicación, organismos, autoridades y público en general. El Gabinete de Información será el único órgano autorizado a emitir los datos oficiales relativos a la situación de emergencia. La información proporcionada se considera como información oficial de la Dirección del Plan.

En el Centro Operativo Regional existirá un Gabinete de Información Técnica que será el centro de recogida y difusión a otros organismos de todos los datos técnicos relacionados con incendios forestales.

Las funciones del Gabinete de Información corresponden, a escala regional, a los **Jefes de los gabinetes de Prensa de las Consejerías de Gobernación y de Medio Ambiente** de la Junta de Andalucía, o persona en quien deleguen.

En el ámbito provincial, las funciones del Gabinete de Información corresponden al **Jefe de Prensa de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía** o persona en quien delegue.

Si la emergencia evoluciona de ámbito provincial a regional, los Jefes de Prensa de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y de la Consejería de Medio Ambiente pasarán a integrarse en el Gabinete de Información a escala regional.

Existirá comunicación directa, inmediata y con correspondencia biunívoca entre los gabinetes de prensa de las Consejerías de Gobernación y de Medio Ambiente, de manera que ambos gabinetes dispongan de la información oficial completa de la emergencia en todo momento.

Funciones:

- Recopilar, coordinar y canalizar la información generada con relación a la emergencia y facilitarla a los medios de comunicación, una vez aprobada por la Dirección del Plan.
- Difundir a través de los medios de comunicación, las órdenes, mensajes y recomendaciones dictadas por la Dirección del Plan.
- Informar sobre la emergencia a organismos, entidades y particulares, en su caso.
- Recabar y centralizar toda la información relativa a los afectados por la emergencia.
- Impulsar campañas de prevención, divulgación e información.

2 COMITÉ DE OPERACIONES

El Comité de Operaciones es un órgano técnico dirigido a la adecuada ejecución de las órdenes establecidas por la Dirección del Plan, que se constituirá a partir del Nivel de Gravedad de incendio forestal 1.

La función principal es desarrollar la dirección operativa y la coordinación de los distintos efectivos implicados, para la mejor aplicación de las necesarias medidas de actuación.

2.1 COMITÉ DE OPERACIONES REGIONAL

Estará constituido por:

- Persona titular de la Dirección del Centro Operativo Regional o persona en quien delegue.
- Persona titular de la Subdirección de Emergencias de la Consejería de Gobernación o persona en quien delegue.

En caso de ser necesario y siempre que lo considere la Dirección del Plan, se podrán incorporar al Comité de Operaciones Regional representantes de distintos organismos. En este caso, el Comité de Operaciones Regional estará dirigido de manera conjunta por el titular de la Dirección del Centro Operativo Regional y por el representante de la Dirección General de Política Interior de la Consejería de Gobernación.

Funciones:

- Ejecutar las instrucciones de la Dirección Regional del Plan.
- Caracterizar el incendio y determinar las áreas de intervención integradas en el Plan.
- Recopilar toda la información sobre la emergencia y transmitirla a la Dirección Regional del Plan.
- Realizar el seguimiento y evaluación de la situación e informar y asesorar de forma permanente a la Dirección Regional del Plan.
- Coordinar los Comités de Operaciones Provinciales en caso de afectar el incendio forestal a más de una provincia.

2.2 COMITÉ DE OPERACIONES PROVINCIAL

El Comité de Operaciones Provincial estará constituido por:

- Persona titular del Centro Operativo Provincial o persona en quien delegue.
- Persona titular de la Jefatura del Servicio de Protección Civil de la Delegación del Gobierno o persona en quien delegue

La Dirección Provincial del Plan convocará, cuando lo considere necesario, a los Jefes Provinciales de los Grupos Operativos para integrarse en el Comité de Operaciones Provincial. En este caso, el Comité de Operaciones Provincial estará dirigido de manera conjunta por la persona titular de la Dirección del Centro Operativo Provincial y por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Protección Civil de la Delegación del Gobierno.

Funciones:

- Ejecutar las instrucciones de la Dirección Provincial del Plan.
- Caracterizar el incendio y determinar las áreas de intervención integradas en el Plan.
- Coordinar las actuaciones a realizar por los Grupos Operativos.
- Realizar el seguimiento y evaluación de la situación e informar y asesorar de forma permanente a la Dirección del Plan.
- Promover el abastecimiento de recursos a los Grupos Operativos.

3 CENTROS DE COORDINACIÓN Y OPERACIONES

3.1 CENTRO DE COORDINACION OPERATIVA (CECOP – CECOPI)

El Centro de Coordinación Operativa (CECOP) bajo la Dirección del Plan, es el órgano de recepción y transmisión de la información y de gestión de los medios y recursos disponibles para la emergencia.

A efectos del Plan de Emergencia ante el riesgo de incendios forestales en Andalucía, el CECOP-112 Andalucía se establece como CECOP a partir del Nivel de Gravedad 0, con las funciones asignadas en los diferentes procedimientos operativos.

El CECOP – 112 Andalucía constituye un sistema en red con instalaciones en todas las provincias andaluzas que presta servicio de forma continuada e ininterrumpida veinticuatro horas todos los días del año, dispone de una amplia infraestructura de comunicaciones que le permite la interconexión y complementariedad entre las distintas instalaciones provinciales.

Funciones (CECOP Regional)

- Garantizar las comunicaciones con autoridades, organismos y servicios implicados en la emergencia, atendiendo a los procedimientos establecidos y a las determinaciones de la Dirección Regional del Plan.
- Posibilitar la coordinación de las actuaciones entre los distintos CECOP(s) Provinciales si se trata de una emergencia regional.
- Trasladar a los CECOP(s) Provinciales las órdenes y recomendaciones de la Dirección Regional del Plan.
- Recabar información de los CECOP(s) Provinciales y trasladarla a la Dirección Regional del Plan.
- Otras que puedan ser asignadas por la Dirección Regional del Plan.

Funciones (CECOP Provincial)

- Recepción de informaciones y avisos, activando los procedimientos previstos de información, notificación o alerta.
- Aplicar los protocolos de activación a partir de las decisiones tomadas por la Dirección del Plan.
- Garantizar las comunicaciones con autoridades, organismos y servicios implicados en la emergencia, así como con el Puesto de Mando Avanzado (PMA), al objeto de atender sus solicitudes.
- Posibilitar la interconexión y comunicación coordinada en las actuaciones de los Grupos Operativos intervinientes.
- Trasladar información sobre la emergencia al CECOP regional, pudiendo solicitar medios y recursos de otras provincias.
- Otras que puedan ser asignadas por la Dirección Provincial del Plan.

3.2 CENTRO OPERATIVO REGIONAL (COR).

El COR es el órgano regional de control de la Consejería de Medio Ambiente, dependiente de la Dirección Operativa del Plan, encargado de llevar a cabo la ejecución de las políticas de prevención y extinción de Incendios forestales. En el COR se integran todos los medios humanos y materiales aportados por la Consejería de Medio Ambiente, bien por sí misma, bien a través de la Empresa Pública EGMASA como medio propio de la Consejería, para la consecución de estos fines. Dichos

medios se constituyen de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía en el **Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales**.

Desde el COR se realiza la movilización y coordinación de los medios supraprovinciales y de los de asignación provincial cuando tengan que intervenir fuera de su ámbito de actuación. Se lleva a cabo el seguimiento y evaluación del Plan a escala regional y la elaboración de datos estadísticos y su suministro a la Administración General del Estado, de acuerdo con las instrucciones del Plan Estatal para la confección de la Estadística Nacional.

Funciones del COR:

- Asignar y coordinar la utilización de los medios de ámbito regional y de los de ámbito provincial, adscritos a la Consejería de Medio Ambiente, cuando hayan de intervenir fuera de su ámbito de actuación, fijando la prioridad de intervención de los mismos.
- Hacer el seguimiento de los incendios importantes mediante los programas de simulación, el manejo de las predicciones meteorológicas y la cartografía temática, con el fin de realizar la más adecuada asignación de medios estableciendo las prioridades de la misma, en caso de existir más de un incendio simultáneamente.
- Supervisar el funcionamiento de los Centros Operativos Provinciales (COP).
- Cuidar de la correcta recepción de la información emitida diariamente por los COPs sobre los incendios producidos en cada provincia, elaborando los correspondientes resúmenes provinciales y uno regional, así como toda la información estadística sobre el desarrollo de la campaña.
- Elaborar datos estadísticos y suministrarlos a la Administración General del Estado.
- Preparar diariamente el sistema a nivel Regional basándose en la información de los distintos tipos de riesgos, revisar el dispositivo y reasignar medios regionales en caso necesario.
- Proporcionar al CECEM - 112 todos los datos oficiales sobre todos los incendios producidos.
- Proporcionar al CECEM – 112, en la fase de preemergencia, el dato diario de Índice de Peligrosidad.

El Centro Operativo Regional contará con una persona titular de la **Dirección del Centro Operativo Regional** y una persona titular de la **Subdirección del Centro Operativo Regional**, pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente.

Funciones de la Dirección del COR:

- Dirigir el funcionamiento del Servicio Operativo de Prevención y Extinción Incendios Forestales a escala regional.
- Dirigir el COR e informar y asesorar a la Dirección Regional del Plan.
- Impulsar las medidas y tareas de prevención de incendios forestales a escala regional.
- Fijar las prioridades para la asignación de los medios adscritos al Plan a los incendios que se produzcan, en función de su gravedad.
- Supervisar el funcionamiento de los Centros Operativos Provinciales, la coordinación a escala regional del plan operativo y garantizar la coordinación en la utilización de los medios supraprovinciales.
- Asumir la dirección técnica de la extinción en el Puesto de Mando Avanzado en los incendios que se declaren de grado E (incendio extremo) o en su caso designar, como Director Técnico de Extinción para un incendio determinado a un Técnico de Extinción acreditado adscrito al Plan.

- Aquellas otras que le sean encomendadas por la Dirección Regional del Plan.

3.3 CENTROS OPERATIVOS PROVINCIALES (COP)

El Centro Operativo Provincial (COP) es el órgano provincial de control de la Consejería de Medio Ambiente, dependiente del COR, encargado de llevar a cabo la ejecución de las políticas de prevención y extinción de Incendios forestales. En el COP se integra el **Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales**, en el ámbito provincial.

Los COP constituyen las unidades básicas de funcionamiento del dispositivo de prevención y extinción del Plan y tienen adscritos los medios terrestres y aéreos destinados a la prevención y lucha contra los incendios forestales en el ámbito provincial, siendo sus funciones las de preparación, movilización, coordinación, seguimiento y evaluación de los mismos.

Funciones del COP:

- Recibir información de todos los incendios que se produzcan en la provincia, poniendo en marcha las actuaciones previstas en el Plan.
- Proporcionar información diaria al COR sobre los incendios producidos en la provincia.
- Facilitar la movilización y actuación coordinada de los medios propios y de otros organismos, entidades o colectivos.
- Servir de centro de reunión e información para las Administraciones implicadas en la lucha contra los incendios forestales.
- Supervisar el funcionamiento de todo el dispositivo provincial de lucha contra los incendios forestales.
- Preparar diariamente el sistema a escala provincial basándose en la información de los distintos tipos de riesgos, revisar el dispositivo y reasignar medios provinciales en caso necesario.

En cada COP se integran las distintas instalaciones con que cuenta el Plan, en cada provincia, como son los Centros de Defensa Forestal (CEDEFO), las bases logísticas del dispositivo, las pistas de aterrizaje para aviones de carga en tierra y los puestos fijos para vigilancia terrestre y detección de posibles incendios.

El Centro Operativo Provincial contará con una persona titular de la **Dirección del Centro Operativo Provincial** y una persona titular de la **Subdirección Técnica del Centro Operativo Provincial**, pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente.

Funciones de la Dirección del COP:

- Dirigir el funcionamiento del Servicio Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales a escala provincial.
- Dirigir el COP e informar y asesorar a la Dirección Provincial del Plan.
- Impulsar la aplicación de medidas y tareas de prevención de incendios forestales a escala provincial.
- Fijar las prioridades para la distribución y asignación de medios de extinción en los incendios que se produzcan y proponer las medidas oportunas en la provincia correspondiente.

- Asumir la dirección técnica de extinción del incendio forestal en el puesto de mando avanzado cuando las circunstancias lo requieran o conforme al procedimiento de activación del Plan de Emergencia ante el riesgo de Incendios Forestales de Andalucía.
- Velar por el estricto cumplimiento de las instrucciones de la Dirección Regional del Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía sobre elaboración y tramitación de la documentación oficial de cada incendio, en aras del control y seguimiento del citado Plan.
- Supervisar el funcionamiento de todas las instalaciones del dispositivo como son las bases logísticas, constituidas por los CEDEFO, y restantes instalaciones adscritas al correspondiente Centro Provincial.
- Aquellas que le sean encomendadas por la Dirección Provincial del Plan.

4 PUESTO DE MANDO AVANZADO

En los incendios forestales se constituirá un Puesto de Mando Avanzado (PMA) desde el cual se coordinarán y dirigirán las actuaciones que los Grupos Operativos hayan de realizar en la zona del incendio encaminadas a la defensa del medio natural y para salvaguardar la seguridad y protección de personas y bienes que puedan verse afectados por la evolución del incendio.

El PMA estará integrado por:

- El Puesto de Análisis de Incendios Forestales (PAIF).
- Los responsables designados de los Grupos Operativos presentes en la emergencia.
- Personal técnico de gestión de emergencias y Grupo de Emergencias de Andalucía (GREA).

Inicialmente, en un incendio de **nivel 0**, el PMA estará constituido únicamente por el Puesto de Análisis de Incendios Forestales (PAIF) y dirigido por el mando de la unidad que acceda en primera instancia al incendio que asumirá la Dirección Técnica de la Extinción. La prelación por orden ascendente, de la dirección del PMA será:

- Jefe de Grupo Especialistas.
- Técnico de Operaciones.
- Técnico de Extinción.
- Director/Subdirector del COP.

El Puesto de Análisis de Incendios Forestales (PAIF) servirá como centro de control y seguimiento en el lugar del incendio de los medios de extinción incorporados y de las actuaciones realizadas por el Servicio Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales para el control del mismo. El PAIF constituye la herramienta básica de apoyo a la Planificación para el Director Técnico de Extinción.

En el caso de que la gravedad del incendio lo aconseje, el Director Técnico de Extinción procederá a delegar funciones sobre la base de los procedimientos establecidos en el Sistema de Manejo de Emergencias por Incendios Forestales (SMEIF) constituyendo las secciones de operaciones, planificación y logística con sus diferentes unidades, conforme a lo establecido en la Directriz Técnica que establece la Organización del Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales, contando como herramienta básica para la estructuración del SMEIF con el Puesto de Análisis de Incendios Forestales (PAIF)

La ubicación del PAIF estará perfectamente definida durante la emergencia, debiendo comunicarse al COP cualquier cambio en su ubicación. El Director Técnico de Extinción, deberá asegurar la permanente comunicación entre dicho puesto y el COP.

El Director Técnico de Extinción constituirá, cuando lo considere necesario, un Área de Espera, como centro de recepción de medios, cuya ubicación podrá coincidir con la del PAIF si éste tiene fácil acceso y si se considera un lugar adecuado para la posterior distribución de los mismos. La constitución del Área de Espera será comunicada por el Director Técnico de Extinción en el PAIF de inmediato al COP.

El **Director Técnico de Extinción** asume la máxima responsabilidad de la dirección de la extinción del incendio sobre el terreno. Las funciones a desarrollar por el mismo, en el ataque inicial al incendio o en el caso de un ataque ampliado, se concretan en Directriz Técnica de Organización del Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales.

Con carácter general sus funciones son:

- Evaluar la evolución del incendio y su gravedad, comunicando el nivel de emergencia estimado al COP conforme a los niveles definidos en el presente Plan.
- Definir el Plan de Ataque y dirigir las actuaciones definidas en el mismo encaminadas a la extinción del incendio.
- Ubicar y constituir el PAIF.
- Asumir el mando del Grupo de Intervención hasta su relevo en función de la gravedad del incendio.
- Constituir el Área de Espera como centro de recepción de medios.
- Comunicar a los representantes de los municipios afectados presentes en el incendio la situación de la emergencia y las actuaciones que se llevan a cabo. Reclamar de estos Ayuntamientos, si así lo considera necesario, la colaboración en materia de apoyo logístico o de seguridad, conforme a lo previsto en este Plan.
- Dar por controlado el Incendio.
- Dar por extinguido el Incendio.

En los incendios forestales declarados de **Nivel 1** la Dirección del Puesto de Mando Avanzado será ejercida conjuntamente por el Director Técnico de Extinción y el Director Técnico de Emergencias sobre el terreno.

La ubicación del PMA será comunicada al CECOP, debiendo informarse al mismo sobre cualquier cambio de ubicación posterior. El PMA mantendrá, cuando las circunstancias lo permitan, la misma ubicación que el PAIF, o, en todo caso, se ubicará en las proximidades del incendio. El PMA deberá asegurar la comunicación permanente con el CECOP.

Funciones de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado:

- Ubicar y constituir el PMA.
- Conjuntamente con los responsables sobre el terreno de los Grupos operativos, determinar las actuaciones a realizar por los componentes de dichos Grupos.
- Dependiendo de la gravedad y evolución de la emergencia, prever los puntos de encuentro para evacuaciones, y los centros de evacuación de heridos y víctimas, designando, en su caso, a los responsables de los mismos
- Si se hubiera constituido el CECOPI, canalizar las órdenes del mismo a los responsables de los Grupos operativos.

- Garantizar la comunicación con el CECOP.

5 LOS GRUPOS OPERATIVOS

Los Grupos de Operativos son aquellas unidades de acción a través de las cuales se organiza la intervención y acción efectiva en las situaciones de emergencia derivadas por incendios forestales. Los Grupos Operativos forman parte de la estructura provincial del Plan INFOCA en el cual se definen los siguientes grupos:

- Grupo de Intervención.
- Grupo Sanitario.
- Grupo de Seguridad.
- Grupo de Apoyo Logístico.

5.1 GRUPO DE INTERVENCIÓN

Este grupo ejecuta las medidas para extinguir, reducir y/o controlar los incendios forestales.

Integrantes.

- Servicio Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Consejería de Medio Ambiente.
- Personal adscrito a los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
- Grupos de Pronto Auxilio u organizaciones equivalentes.
- Medios extraordinarios adscritos a la emergencia por el Estado.
- Los recursos que considere oportunos la Dirección Plan en función de la evolución de la emergencia.

Funciones.

- Responder en primera instancia a la notificación de aviso de incendio forestal.
- Combatir, controlar y extinguir el incendio forestal.
- En la fase inicial, asumir las funciones y realizar las actuaciones propias de los restantes Grupos Operativos hasta que estos comiencen a operar.
- Vigilancia sobre los riesgos latentes una vez controlada la emergencia.
- Emisión de informes e información de la situación al COP.

5.2 GRUPO SANITARIO

El Grupo Sanitario tiene como misión principal llevar a cabo las medidas de socorro referidas a primeros auxilios y asistencia a afectados y ordenación de la evacuación a centros asistenciales, así como aquellas medidas referidas a la protección ante riesgos para la salud en el conjunto de la población, el control de la salud ambiental y el control alimentario.

Integrantes.

- Personal del sistema sanitario público de Andalucía.

- Personal de la Cruz Roja.
- Personal de los centros hospitalarios concertados y privados.
- Personal de empresas de transporte sanitario concertadas y privadas.
- Asistencia médica del personal participante en la extinción.

Funciones.

- Establecer las medidas de protección sanitaria si se determinan riesgos para la población.
- Organizar el dispositivo médico asistencial y prestación de la asistencia en zonas afectadas y en los centros de evacuación si procede.
- Controlar la potabilidad del agua y la higiene de los alimentos y el alojamiento.
- Determinar las recomendaciones y mensajes sanitarios a la población.
- Control epidemiológico.
- Colaborar en la identificación de afectados.
- Ordenar la evacuación de los afectados a centros asistenciales.
- Emisión de informes al CECOP – CECOPI.

5.3 GRUPO DE SEGURIDAD

El Grupo de Seguridad tiene como misión principal garantizar la seguridad ciudadana, el control de las zonas afectadas por incendios forestales y sus accesos y colaborar en la evacuación de la población en caso de ser necesaria.

Integrantes.

- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Guardia Civil, Unidades de Policía adscritas a la Junta de Andalucía, Policía Local).
- Jefatura Provincial de Tráfico.

Funciones.

- Garantizar la seguridad ciudadana.
- Establecer y controlar las vías de acceso y regulación de tráfico.
- Colaborar en la identificación de afectados.
- Colaborar en la difusión de avisos a la población.
- Labores de investigación.
- Colaborar en las tareas de evacuación y medidas de protección a la población.

5.4 GRUPO DE APOYO LOGÍSTICO

El Grupo de Apoyo Logístico tiene como misión principal proveer el material, equipos y suministros necesarios para llevar acabo las actuaciones en la zona afectada, así como ejecutar medidas para disminuir los efectos que los incendios forestales tienen sobre la población, los bienes y las infraestructuras y facilitar un sistema de comunicaciones consistente que facilite el flujo de información entre los distintos operativos participantes en la emergencia.

Integrantes

- Personal técnico de Gestión de Emergencias adscrito al Plan y Grupo de Emergencias de Andalucía (GREA).
- Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil.
- Cruz Roja, ONGs.
- Servicios adscritos a las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de la Junta de Andalucía de: Medio Ambiente, Obras Públicas y Transportes, Educación y para la Igualdad y el Bienestar Social.
- Servicios dependientes de las Entidades que integran la Administración Local.
- Servicios de carreteras dependientes de la Administración General del Estado.
- Empresas de servicios y suministros básicos.
- Empresas públicas de servicios y suministros.
- Sección de logística al servicio del personal dedicado a la extinción del incendio.

Funciones.

- Recibir y gestionar la demanda de apoyo logístico que soliciten el resto de Grupos Operativos.
- Gestionar y suministrar la maquinaria y equipamiento técnico para la rehabilitación y reposición de servicios.
- Prever el alojamiento de los colectivos participantes en la emergencia.
- Gestionar medios de abastecimiento y alojamiento de la población afectada.
- Proporcionar medios de transporte.
- Colaborar en la evacuación y albergue de la población afectada.
- Emisión de informes al CECOP – CECOPI.

6 COORDINACIÓN ENTRE EL PLAN DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES DE ANDALUCÍA Y EL PLAN ESTATAL

Quando en un incendio de **nivel 2** lo solicite la Dirección Regional o Provincial del Plan INFOCA, según corresponda, y en todo caso, cuando sea declarado de nivel 3, **las funciones de dirección y coordinación de la emergencia serán ejercidas dentro de un Comité de Dirección al que se incorporará el representante de la Administración General del Estado, quedando el Centro de Coordinación Operativa que corresponda constituido a estos efectos como Centro de Coordinación Operativo Integrado (CECOPI).**

La representación de la Comunidad Autónoma en el CECOPI la ejercerá la Dirección del Plan, que en el ámbito provincial es la persona titular de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en dicha provincia y en el ámbito regional el Comité de Dirección Regional compuesto por las personas titulares de las Consejerías de Gobernación y de Medio Ambiente.

A tenor de lo dispuesto en el Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de marzo de 1995, el representante del Ministerio del Interior en el Comité de Dirección será:

- El correspondiente Subdelegado del Gobierno, en incendios que se desarrollen en una sola provincia.
- El delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, cuando la emergencia afecte a varias provincias de la Comunidad Autónoma.

- La autoridad designada por el Ministerio del Interior, si el incendio afectase a otra Comunidad Autónoma, además de a la Andaluza. En este caso formarían parte del Comité de Dirección un representante de cada una de las Comunidades Autónomas afectadas.

7 INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPALES FRENTE AL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES

En la planificación de ámbito local ha de considerarse que el Plan de Emergencias ante el Riesgo de Incendios Forestales de Andalucía está permanentemente activado. La planificación de ámbito local deberá contemplar esta circunstancia, tanto en la notificación de incendios como en la actuación frente a los mismos, de forma que se contemple la integración de los recursos en la estructura del Plan INFOCA.

En el **Anejo xxx** se contemplan las funciones y contenidos mínimos de lo Planes de Actuación de Ámbito Local de Emergencia por incendios forestales y de los Planes de Autoprotección.

7.1 EL CECOPAL

Es el máximo órgano de coordinación y gestión de los recursos municipales frente a este riesgo.

Su composición y funcionamiento se especificará en los Planes de Locales de Emergencia por Incendios Forestales de cada municipio. En todo caso el Alcalde será su director.

A iniciativa del Alcalde del municipio afectado o a requerimiento del Comité de Dirección de la emergencia, se constituirá el CECOPAL. En ese caso el representante del Ayuntamiento en el PMA, será el enlace entre éstos.

Las principales misiones del CECOPAL serán:

- Gestionar y canalizar los recursos municipales de forma coordinada con el PMA.
- Coordinar el sistema de avisos a la población y otras medidas de protección.

7.2 INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES EN LOS GRUPOS OPERATIVOS

De acuerdo con lo indicado anteriormente para los Grupos Operativos previstos en el Plan, el personal de los municipios afectados por el incendio apoyará a los Grupos Operativos en su actuación, en concreto:

- La Policía Local se integrará en el Grupo de Seguridad.
- El personal de los Ayuntamientos que tiene asignadas las funciones de abastecimiento, o que ha sido designado por los respectivos Alcaldes para este fin, se integrará en el Grupo Logístico y de Apoyo.
- El personal voluntario que acuda en apoyo a las tareas de extinción deberá estar integrado en una Agrupación de Defensa Forestal (ADF), un Grupo Local de Pronto Auxilio o equivalente, y deberá ser presentado al Director de Extinción en el PAIF o al responsable del Área de Espera por un responsable municipal o responsable de la asociación o

agrupación correspondiente, que aportará una relación del personal voluntario que se presenta.

En principio se destinará a labores auxiliares de apoyo logístico, pudiendo destinarse a labores complementarias en la extinción, cuando su formación y equipamiento lo justifiquen.

CAPÍTULO VI.- OPERATIVIDAD DEL PLAN

1 FASES DE ACTIVACIÓN

1.1 DETECCIÓN

El aviso de la existencia o del inicio de un incendio forestal se recibe en el CECEM-112, en los COP provinciales a través de la Red de Detección INFOCA o mediante cualquier otro medio de aviso.

1.2 NOTIFICACIÓN

Si el aviso de incendio es recibido en los COP provinciales, se efectuará la notificación al CECEM-112 a través de llamada telefónica, en la que se indicará:

- Fecha y hora de la comunicación
- Organismo remitente – organismo receptor.
- Origen de la información.
- Contenido literal de la información.
- Efectos ocurridos / previsibles.
- Instrucciones / observaciones.

La llamada al CECEM-112 o al COP con aviso de incendio forestal activará automáticamente el Plan en Fase de Emergencia.

1.3 FASES Y NIVELES DE ACTIVACIÓN

1.3.1 Fase de Preemergencia

Se establecen tres situaciones de Preemergencia en función del Índice de Peligrosidad calculado por la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y que será comunicado diariamente al CECEM-112.

- **Preemergencia 1: Índice de Peligrosidad moderada.**

En esta fase las labores de detección de incendios forestales serán realizadas por el servicio vigilancia móvil compuesto por los Agentes de Medio Ambiente y por los sistemas automáticos de detección.

Los medios de extinción pertenecientes al Servicio Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales realizarán los trabajos de prevención de incendios incluidos en el Plan, permaneciendo un 30 % del dispositivo en situación de disponibilidad absoluta para hacer frente, en primera instancia, a los incendios que se produzcan, conforme a sus turnos de trabajo.

- **Preemergencia 2: Índice de Peligrosidad alta.**

Además de los recursos asignados a la fase de preemergencia 1, en esta fase para las labores de detección de incendios forestales se activa la red de vigilancia fija de la Consejería de Medio Ambiente.

Los medios de extinción pertenecientes al Servicio Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales realizarán los trabajos de prevención de incendios incluidos en el Plan, permaneciendo un 50 % del dispositivo en situación de disponibilidad absoluta para hacer frente, en primera instancia, a los incendios que se produzcan, conforme a sus turnos de trabajo.

▪ **Preemergencia 3: Índice de Peligrosidad extrema.**

Además de los recursos movilizados en las fases anteriores, las labores de detección se complementarán con la vigilancia móvil efectuada por los Grupos de Apoyo y los medios aéreos asignados al Plan realizarán labores de vigilancia disuasoria cuando se considere necesario.

Los medios de extinción pertenecientes al Servicio Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales realizarán los trabajos de prevención de incendios incluidos en el Plan, permaneciendo en situación de disponibilidad absoluta para hacer frente, en primera instancia, a los incendios que se produzcan, conforme a sus turnos de trabajo.

Una vez informado el CECEM-112 de la situación por la Consejería de Medio Ambiente, éste procederá a alertar a:

- Guardia Civil para que, dentro de sus misiones cotidianas, presten especial atención a la vigilancia y a la observación del cumplimiento de la normativa referente a la prevención de incendios forestales.
- Los Ayuntamientos de las zonas afectadas por este nivel de Preemergencia serán alertados vía. El Alcalde, en la medida de sus posibilidades movilizará los recursos propios (Policía Local, Grupo de Pronto Auxilio, etc.) al objeto de establecer servicios de vigilancia disuasoria en las zonas más sensibles de su término municipal (destacándose por su importancia los basureros)

El COP alertará a la Policía Autonómica que realizará labores de vigilancia.

Desde el CEDEFO se alertará a los responsables de las ADF correspondientes.

Durante la fase de Preemergencia el Plan estará activado y desde el CECEM-112 Andalucía se coordinará el seguimiento informativo basándose en las predicciones elaboradas.

En este sentido, los centros y servicios de predicción y vigilancia de las distintas Administraciones Públicas aportarán al CECEM-112 Andalucía la información disponible con carácter inmediato y continuado.

El CECEM-112 Andalucía realizará el seguimiento de los sucesos y facilitará información a los municipios y servicios operativos que puedan verse implicados.

Esta Fase puede desembocar en situación de incendio forestal, por lo que se pasará a la Fase de Emergencia, o bien se puede producir la vuelta a la normalidad.

1.3.2 Fase de Emergencia

Se inicia en el momento en que se produce un incendio forestal.

La respuesta inicial ante un incendio forestal se establecerá desde la estructura provincial del Plan, excepto para los incendios de nivel de gravedad potencial 3, en los que se activará la estructura de ámbito regional directamente.

No obstante, ante determinadas características de un incendio forestal e independientemente del nivel de gravedad del mismo, puede ser necesario el paso del ámbito provincial al regional. La activación del ámbito regional corresponderá a la Dirección Regional del Plan, respondiendo a las siguientes situaciones:

1. Incendios forestales que afecten de forma significativa a más de una provincia.
2. Incendios forestales que por su gravedad o repercusión social, la Dirección Regional del Plan considere necesario el paso del ámbito provincial al regional.
3. Incendios Forestales declarados de Grado E por la Dirección Operativa Regional.

▪ **Nivel 0:** La activación del Plan en emergencia de nivel 0 implica que:

- La persona titular del Delegación de Gobierno asumirá la Dirección Provincial del Plan, en caso de tratarse de un incendio forestal de ámbito provincial.
- La persona titular de la Consejería de Medio Ambiente asumirá la Dirección Regional del Plan, en caso de tratarse de un incendio forestal de ámbito regional.
- El Jefe del PMA será el Director Técnico de Extinción.
- Se producirá la movilización del Grupo de Intervención con personal adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.
- El CECOP-112 Andalucía pasa a constituirse como CECOP.
- El CECOP reforzará sus sistemas de atención y seguimiento.
- El COP será el centro de coordinación de la extinción del incendio forestal y actuaciones derivadas del mismo.
- Los COP y el COR de la Consejería de Medio Ambiente, facilitarán al CECOP la información disponible con inmediatez y continuidad, con relación a la importancia y gravedad de las mismas.
- El CECOP notificará al Grupo de Seguridad (Guardia Civil, Policía Nacional y Policía Autonómica) la existencia del incendio, sus características y previsión de su evolución.
- Basándose en la información remitida por los COP y el COR, el CECOP organizará y distribuirá dicha información a los municipios que puedan verse afectados y a los servicios operativos que puedan ser llamados a intervenir.
- El CECOP mantendrá informado de la situación y su evolución a la Dirección del Plan en los ámbitos provinciales que puedan verse afectados.
- Según criterio de la Dirección del Plan, el CECOP, directamente o a través del Gabinete de Información del Plan remitirá a los medios de comunicación aquellas informaciones y recomendaciones que puedan ser de interés general.

▪ **Nivel 1:** Además de todas las actuaciones recogidas en el nivel 0:

En el ámbito provincial:

- La persona titular del Delegación de Gobierno asume la Dirección Provincial del Plan.

- Se constituye el Comité de Operaciones cuya Dirección será ejercida de manera conjunta por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Protección Civil de la Delegación del Gobierno y la persona titular de la Dirección del COP de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
- A criterio de la Dirección Provincial del Plan, se convocará al Comité Asesor Provincial.
- El CECOP mantendrá informado de la situación y su evolución a la Dirección Provincial del Plan.
- Según criterio de la Dirección Provincial del Plan, el CECOP, directamente o a través del Gabinete de Información de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, remitirá a los medios de comunicación aquellas informaciones y recomendaciones que puedan ser de interés general.

En el ámbito regional:

- Se constituye el Comité de Operaciones cuya Dirección será ejercida de manera conjunta por la persona titular de la Subdirección de Emergencias de la Consejería de Gobernación y la persona titular de la Dirección del COR de la Consejería de Medio Ambiente.
- A criterio de la Dirección Regional del Plan, se convocará al Comité Asesor Regional.
- El CECOP mantendrá informado de la situación y su evolución a la Dirección Regional del Plan.
- Según criterio de la Dirección Regional del Plan el Gabinete de Información conjunto de las Consejerías de Gobernación y Medio Ambiente, remitirá a los medios de comunicación aquellas informaciones y recomendaciones que puedan ser de interés general.

Común al ámbito provincial y al regional:

- La jefatura del PMA será conjunta entre el Director Técnico de Extinción y el Director Técnico de Emergencias.
 - Se activa el personal técnico de gestión de emergencias de la Consejería de Gobernación adscrito al Plan.
 - En la defensa de bienes distintos a los de naturaleza forestal intervendrá el personal adscrito a los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
 - El CECOP seguirá informando al Grupo de Seguridad (Guardia Civil, Policía Nacional y Policía Autonómica) sobre la existencia del incendio, sus características y previsión de su evolución en cuanto posible afectación a la población.
 - El CECOP notificará al Grupo Sanitario la existencia del incendio, sus características y previsión de su evolución en cuanto posible afectación a la población.
 - El CECOP activará a los integrantes del Grupo de Apoyo Logístico necesarios para atender la emergencia.
- **Nivel 2:** La activación del Plan de Emergencia en nivel 2 implica, además de todas las actuaciones recogidas en el nivel 1, que:

Al margen del ámbito de la emergencia, la solicitud de los medios extraordinarios estatales será realizada por la Dirección del Plan a través del COR en caso de tratarse de medios de extinción o a

través del CECOP Regional en el resto de los medios. Se producirá transferencia de información de las solicitudes de medios extraordinarios estatales realizadas por los dos centros (COR o CECOP).

En los distintos ámbitos provinciales afectados:

- La Dirección del Plan (Persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía) decide la activación y convocatoria del Comité Asesor Provincial.

En el ámbito regional:

- La Dirección del Plan (Comité de Dirección formado por las personas titulares de las Consejerías de Gobernación y Medio Ambiente) decide la activación y convocatoria del Comité Asesor Regional.

▪ **Nivel 3:** La activación del Plan de Emergencia en nivel 3 implica que:

- El CECOP se constituye en CECOPI.
- Se desarrollarán las actuaciones previstas al efecto en la Directriz Básica de Protección Civil ante el Riesgo de Incendios Forestales y, en su caso, en el correspondiente Plan Estatal.

En el ámbito provincial:

- Se establecerá un Comité de Dirección con representación de la Administración General del Estado (Subdelegado de Gobierno) y de la Administración de la Junta de Andalucía (Delegado de Gobierno).

En el ámbito regional:

- Se establecerá un Comité de Dirección con representación de la Administración General del Estado (Delegado de Gobierno) y de la Administración de la Junta de Andalucía (Comité de Dirección Regional compuesto por las personas titulares de las Consejerías de Gobernación y de Medio Ambiente).

1.3.3 Fase de Normalización

Hasta el restablecimiento de las condiciones mínimas imprescindibles para un retorno a la normalidad.

Se llegará a esta situación por resolución de la fase de emergencia, una vez que se han completado las actuaciones prioritarias en protección y defensa de personas, bienes y medio ambiente.

Finalizadas las situaciones de emergencia por incendio forestal, se plantean los problemas relacionados con el restablecimiento de las condiciones mínimas imprescindibles que permitan la vuelta a la normalidad en las zonas afectadas.

El Plan en esta fase se mantiene activado en tanto existan en las zonas afectadas carencias importantes en sus servicios esenciales que impidan un retorno a la vida normal. En estas situaciones corresponderá a la Dirección del Plan el coordinar las labores y actuaciones tendentes a la reposición de los servicios mínimos que son esenciales para la población.

Una vez programadas e iniciadas las actuaciones de restablecimiento, se procederá a la desactivación del Plan, según criterio de la autoridad a quien haya correspondido la Dirección en la fase de emergencia.

1.4 OPERATIVIDAD DE LOS COMPONENTES DEL PLAN

Fases de Preemergencia e incendios de gravedad potencial nivel 0:

- La coordinación y transferencia informativa corresponde al COP a nivel provincial y al COR a nivel regional con información permanente al CECEM- 112 Andalucía.

Incendios de gravedad potencial nivel 1:

- El CECEM-112 Andalucía pasa a constituirse como CECOP.

1.4.1 Grupo de Intervención.

Ante la notificación de la existencia de un incendio forestal, el Servicio Operativo de Extinción de incendios forestales principal componente del Grupo de Intervención desarrollará las siguientes actuaciones:

MOVILIZACIÓN. Recibida la notificación a través del COP, se alertará a los efectivos integrantes del Servicio Operativo de Extinción de incendios forestales y se desplazarán al lugar los medios humanos y materiales previamente establecidos como equipos de intervención. La movilización de las unidades integrantes en el dispositivo INFOCA se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en el **Anejo xxx** Directriz Técnica de Organización del Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales.

INTEGRACIÓN. Se realizará contacto con el/los responsables de los Servicios Operativos actuantes en la zona afectada al objeto de establecer su integración en el Grupo de Intervención, concretando un punto de encuentro.

CONSTITUCIÓN DEL PMA. Se establecerá el Puesto de Mando Avanzado en un área de seguridad. Desde el PMA se canalizará la información entre el lugar del incendio y el COP.

INTERVENCIÓN. De acuerdo a la situación, el Director Técnico de Extinción, Jefe de Grupo de Intervención, establecerá las medidas y procedimientos de actuación para el control del incendio de acuerdo a los procedimientos establecidos en el **Anejo xxx** Directriz Técnica de Organización del Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales.

1.4.2 Grupo de Seguridad

Incendios de gravedad potencial nivel 0:

- Según criterio del Director Técnico de Extinción, el COP informará de la situación a los distintos componentes del Grupo, que se incorporaran al incendio para cumplir con las misiones encomendadas por el Director Técnico de Extinción.

Incendios de gravedad potencial nivel 1:

- El CECOP alertará al Jefe del Grupo y a todos sus componentes, a través de los procedimientos previamente establecidos.
- El Jefe del Grupo se dirigirá al CECOP y desde allí se ordenará la movilización, desplazamientos y funciones de los componentes del Grupo.

1.4.3 Grupo Sanitario

Incendios de gravedad potencial nivel 0:

- Según criterio del Director de Operaciones, el CECOP-112 Andalucía informará de la situación al Jefe de Grupo, o en su defecto al suplente designado, y a los restantes integrantes del Grupo que éste considere necesario. Se realizarán funciones de evaluación y seguimiento.

Incendios de gravedad potencial nivel 1:

- El CECOP alertará al Jefe del Grupo Sanitario y a todos sus componentes, a través de los procedimientos previamente establecidos.
- El Jefe del Grupo se dirigirá al CECOP y desde allí se ordenará la movilización, desplazamientos y funciones de los componentes del Grupo.

1.4.4 Grupo de Apoyo Logístico.

Incendios de gravedad potencial nivel 1:

- El CECOP alertará al Jefe del Grupo Logístico y a todos sus componentes, a través de los procedimientos previamente establecidos.
- El Jefe del Grupo se dirigirá al CECOP y desde allí se ordenará la movilización, desplazamientos y funciones de los componentes del Grupo.

1.5 MOVILIZACIÓN DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Se consideran recursos extraordinarios aquellos que no están adscritos al presente Plan. Su requerimiento implica la declaración del nivel 2 de emergencia.

Son recursos extraordinarios, los siguientes:

- El Ejército.
- Los Medios de la Dirección General de la Conservación de la Naturaleza no adscritos al Plan.
- Los Medios de otras Comunidades Autónomas, salvo lo regulado en convenios entre ambas.
- Medios de titularidad estatal no asignados: recursos extraordinarios de las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad del Estado y otros.
- Ayuda Internacional, salvo protocolos con país vecino.

Su movilización e integración en el Plan se efectuarán conforme se establece en el Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales.

1.5.1 Niveles en que actúa.

En los niveles 2 y 3.

1.5.2 Procedimiento para su movilización.

La movilización de estos recursos se efectuará conforme a lo establecido en el Plan Estatal frente a este riesgo.

- Fuerzas Armadas. La movilización de las FAS la efectuará la Delegación/Subdelegación de Gobierno previa petición del CECOP vía teléfono y rellenando la ficha que se adjunta en el **Anexo xxx** del presente documento. Recibida la solicitud la Delegación/Subdelegación de Gobierno se pondrá en contacto con la autoridad militar competente.
- Medios de la Dirección General para la Biodiversidad asignados al Plan, se movilizarán desde el COR según lo indicado para los medios de la Dirección General para la Biodiversidad en el **Anexo xxx** del presente documento.
- Medios de otras Comunidades Autónomas. La solicitud se efectuará por la Dirección Operativa Regional del Plan, a través del COR. En su solicitud, COR proporcionará, al menos, los datos básicos que figuran en la ficha del **Anexo xxx** del presente documento.
- Medios de titularidad Estatal (Recursos Extraordinarios de la Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía y otros). Serán movilizados por el Delegado/Subdelegado de Gobierno de la provincia en que los medios se encuentren ubicados. La petición la realizará la Dirección Operativa Regional del Plan, a través del COR al Delegado de Gobierno proporcionando los datos de la ficha del **Anexo xxx** del presente documento.
- Ayuda Internacional. La petición se efectuará por la Dirección General de Protección Civil a requerimiento del Delegado del Gobierno y previa solicitud del CCE autonómico, proporcionando los datos de la ficha del Anexo VII.3 del presente documento.

1.5.3 Procedimiento de actuación.

- Fuerzas Armadas. Se dirigirán al incendio incorporándose dentro del Grupo de Intervención. El mando de las unidades del Ejército actuantes, se incorporará al PMA, siendo el Director Técnico de Extinción y/o Director Técnico Emergencias quien le facilitará los detalles de las misiones y el destino concreto de las unidades militares, dependiendo que se incorporen al Grupo de Intervención o al Grupo de Apoyo Logístico respectivamente, teniendo en cuenta que su colaboración habrá de limitarse a tareas auxiliares y de apoyo logístico, en todo caso de conformidad con lo que establece el Plan Estatal. Actuarán bajo sus mandos naturales.
- Medios del de la Dirección General para la Biodiversidad no asignados al Plan. Una vez incorporados al área del incendio, sus actuaciones se regirán de la misma forma que los medios que este organismo asigna al Plan.

- Medios de otras Comunidades Autónomas. Una vez incorporados al área del incendio, actuarán de la siguiente manera:
 - Medios aéreos. Hasta su desmovilización actuarán en todo de acuerdo a lo establecido para los medios aéreos del Plan INFOCA (*ver Anexo xxx del presente documento*).
 - Medios terrestres. Se integrarán dentro de las unidades básicas del Grupo de Intervención. Su responsable pasará a incorporarse al PMA.
- Medios de Titularidad Estatal. Recursos extraordinarios de la Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía y otros. Se incorporarán en el grupo correspondiente, atendiendo las instrucciones del Mando del grupo.
- Ayuda Internacional. Actuarán de la misma forma que los medios de la Dirección General para la Biodiversidad.

1.6 FIN DE LA EMERGENCIAS.

Incendios de gravedad potencial nivel 0:

- La declaración del final de las emergencias, corresponde al Director Técnico de Extinción o el Director Operativo del Plan.

Incendios de gravedad potencial nivel 1 o superior:

- Con el apoyo del Comité Asesor, la Dirección del Plan decretará el fin de la Emergencia y la desactivación del Plan.

En todos los casos el final de la emergencia será transmitida a los responsables de los grupos de acción que hayan sido movilizados.

Una vez finalizada la Emergencia, en el marco del Comité de Operaciones se elaborará un informe sobre el desarrollo de las acciones en los distintos Grupos, que será elevado a la Dirección del Plan.

1.7 AVISO E INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN

En relación al aviso a la población:

- Corresponde a la Dirección del Plan activar los sistemas de aviso, delimitando el momento, ámbito y método.
- Los avisos se establecen a través de:
 - Conexión con emisoras locales, mediante mecanismo de entrada inmediata en emisión.
 - Megafonía móvil asignada a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

En relación a la información sobre el accidente:

- Corresponde a la Dirección del Plan designar los criterios, contenidos y canales de información.
- Las informaciones serán elaboradas y coordinadas en su distribución por el Gabinete de Información del Plan.
- El contenido de la información estará referido a:
 - Características del evento. Evolución y efectos.
 - Instrucciones y recomendaciones a la población.
 - Explicación de medidas adoptadas.
 - Localización e identificación de afectados.
 - Otros aspectos considerados por la Dirección del Plan.

2 MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA POBLACIÓN.

Las medidas de protección para la población se considerarán a partir de incendios forestales de nivel 1.

Las medidas de protección a la población comprenden:

- **MEDIDAS DE AUTOPROTECCION PERSONAL.**

Son aquellas medidas sencillas que pueden ser llevadas a cabo por la propia población, y que se establecen en el [anejxxx](#):

- **CONFINAMIENTO.**

Esta medida consiste en el refugio de la población en sus propios domicilios.

Debe complementarse con las llamadas medidas de autoprotección personal.

- **ALEJAMIENTO.**

Consiste en el traslado de la Población desde posiciones expuestas a los efectos de los incendios forestales a lugares seguros, generalmente poco distantes, utilizando para ello sus propios medios.

- **EVACUACIÓN.**

Consiste en el posible traslado de personas que se encuentren en la zona de emergencia, con dificultades de supervivencia, a un lugar seguro. Por tratarse de una medida de mas larga duración, solo se justifica si el peligro al que está expuesta la población es grande.

La orden de confinamiento, alejamiento o evacuación, será dada por el Director del Plan a propuesta del Director Técnico de Emergencias en el PMA o del Alcalde del Municipio afectado, o bien, será dada por este último bajo su entera responsabilidad. El que de la orden, verificará que todos los anteriores tienen conocimiento de la misma.

El traslado de la orden será del Director Técnico de Emergencias en el PMA al Jefe del Grupo de Seguridad.

La notificación a la población de la orden, su sujeción y dirección, será asumida por el Grupo de Seguridad, con recursos propios, recursos locales o solicitados al CECEM provincial.

En caso de amenaza de peligro inmediato sobre viviendas o núcleos poblados, las medidas de protección serán ordenadas y realizadas por el mando del Grupo de Seguridad, con notificación inmediata al Director Técnico de Emergencias en el PMA.

En ausencia de miembros del Grupo de Seguridad, el Director Técnico de Emergencias en el PMA, ordenará las medidas de protección, con los medios de que disponga.

En estos dos últimos casos, el Director Técnico de Emergencias en el PMA, informará lo antes posible sobre las medidas adoptadas, al Director del Plan y al Alcalde del municipio correspondiente.

En caso de que la amenaza de peligro inmediato sobre viviendas o núcleos poblados, se produzca antes de que se pueda constituir el PMA, las medidas de protección serán adoptadas por el Director Técnico de Extinción en el PAIF a través del Grupo de Seguridad o en su defecto con los medios asignados al Grupo de Intervención, con notificación inmediata al COP y de este al CECEM 112.

▪ **SISTEMAS DE AVISOS A LA POBLACIÓN.**

Tienen por finalidad alertar a la población e informarla sobre la actuación mas conveniente en cada caso y sobre la aplicación de las medidas de protección antes citadas : autoprotección, confinamiento, alejamiento y evacuación.

En un primer nivel se podrán utilizar sistemas de megafonía con los que se podrá informar a la población de las medidas de protección de aplicación inminente.

Dichos sistemas de megafonía deberán estar previstos en el Plan Territorial Municipal y dotar de ellos a las Fuerzas del Orden Público en el municipio.

En un segundo nivel los avisos a la población se efectuarán a través de los medios de comunicación social (radio, televisión), concretamente RNE-1, CANAL-SUR RADIO, TVE-1, CANAL-SUR TV, siendo facilitados los mensajes a difundir por el Gabinete de Información adscrito al Comité de Dirección.

Para facilitar información se utilizará el teléfono de emergencia de los Centros de Coordinación de Emergencias de Andalucía (CECEM-112 Andalucía).

3 MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS GRUPOS DE ACCIÓN.

Dichas medidas en los incendios forestales se basan en:

- Asegurar que los Grupos de Acción disponen de los equipos personales de intervención adecuados.

- Que los Grupos de Acción dispongan de la formación adecuada para la intervención así como que conozcan las consignas básicas de protección personal en intervenciones con incendios forestales.

Tras la aprobación de este Plan y por parte de los organismos intervinientes deberá dotarse a los Grupos de Acción de las medidas de protección mencionadas.

4 DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE OPERACIONES

La Zona de Operaciones se limitará en función de las características propias del incendio forestal y de su nivel de gravedad, a su vez dicha Zona de Operaciones se dividirá en Áreas de amplitud variable en función de las circunstancias y de la configuración del terreno.

Estas áreas se denominan:

- **Área de Extinción.**
Área que coincide con la localización del incendio forestal, es el área de ataque de los equipos de extinción.
- **Área de Espera.**
Área que se prolonga a la retaguardia de la extinción, en la que se despliegan los medios, en la que está ubicado el personal que presta apoyo inmediato a las labores de extinción.
- **Área de Socorro.**
Área sin riesgo para las personas desde la que se realiza el apoyo logístico y el apoyo sanitario a los efectivos de intervención directa.

La determinación de las áreas dentro de la zona de operaciones la realizará la Dirección del Puesto de Mando Avanzado.

CAPITULO VII: ORGANIZACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL SERVICIO OPERATIVO DE EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES.

CAPÍTULO VIII: IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PLAN

1 IMPLANTACION

Junto con la elaboración y diseño de la estructura operativa y funcional del Plan de Emergencia ante el Riesgo de Incendios Forestales en Andalucía, es necesario llevar a cabo una serie de acciones encaminadas a garantizar que los procedimientos de actuación previstos en el mencionado Plan de Emergencia sean plenamente operativos, asegurando su actualización y adaptación a posibles modificaciones.

Tras el proceso de aprobación y homologación, se establece una fase de implantación dirigida a su instalación inicial y a posibilitar el desarrollo y operatividad del mismo. La implantación del Plan de Emergencia ante el Riesgo de Incendios Forestales en Andalucía recoge las acciones necesarias para su aplicación, tales como:

- Designación y nombramientos de los componentes del Comité Asesor, Gabinete de Información y del Comité de Operaciones, así como los sistemas para su localización.
- Designación y nombramiento de los componentes que constituyen los Grupos de Acción y los sistemas para su movilización.
- Establecimiento de los protocolos, convenios, acuerdos necesarios con los organismos y entidades participantes, tanto para concretar actuaciones como para la asignación de medios y/o asistencia técnica.
- Comprobación de la disponibilidad de todos los medios y recursos asignados al Plan.
- Verificación del conocimiento del Plan por parte de todos los intervinientes, en la medida necesaria para que realicen correctamente sus cometidos.
- Comprobar la eficacia del modelo implantado, el adiestramiento del personal y la disponibilidad de medios, mediante ejercicios o simulacros.
- Establecer programas de formación y capacitación de los servicios implicados.
- Realizar campañas de información y divulgación dirigidas a los ciudadanos para lograr una respuesta adecuada frente a las diferentes situaciones de emergencia por inundaciones.

1.1 INFORMACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA A LA POBLACIÓN.

Dentro de la fase de implantación se acometerá una política informativa de cara a la divulgación del Plan entre la población a fin de facilitar la familiarización de ésta con las medidas de protección ante incendios forestales contempladas en el Plan.

Se realizarán campañas con los siguientes contenidos:

- Divulgación e información pública sobre el Plan de Emergencia.
- Información de tipo preventivo para trasladar conocimientos sobre los riesgos potenciales, así como sobre las medidas de prevención y protección.
- Información sobre los mecanismos y sistemas de comunicación con la población.
- Divulgación de medidas de autoprotección.
- Información sobre colaboración y apoyo en tareas de voluntariado.

1.2 INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES.

Los programas de información a los municipios con riesgo de emergencia por incendios forestales, estarán dirigidos a proporcionar los datos básicos y necesarios para un adecuado desarrollo del Plan de Actuación de Ámbito Local.

Se informará sobre:

- Actuaciones básicas en el ámbito local.
- Acopio y suministro de información sobre medios y recursos.
- Apoyo en la toma de decisiones.
- Difusión de consejos para la población.

Con el fin de facilitar la comunicación entre los distintos municipios involucrados, se realizarán sesiones teóricas y prácticas conjuntas, en las cuales se informará sobre los riesgos, primeras actuaciones y las posibilidades de incorporación de efectivos locales.

2 MANTENIMIENTO

El mantenimiento está dirigido a garantizar que los procedimientos de actuación previstos en el Plan sean operativos, adecuándolo a las modificaciones que incidan en materias relacionadas con el mismo. En función de la magnitud y repercusión de las modificaciones se consideran dos procesos diferenciados, las actualizaciones y las revisiones.

2.1 ACTUALIZACIÓN.

Estas actualizaciones recogerán las modificaciones referidas tanto a los aspectos organizativos como operativos.

Se definirán las actuaciones en:

- Comprobación y actualización de nuevos nombramientos o cambios de los integrantes del Plan.
- Actualización del Catálogo de Medios y Recursos. Comprobación de la disponibilidad y adecuación técnica.
- Comprobación de la adecuación y eficacia de los procedimientos.

Dichas actuaciones implican:

- Comprobaciones periódicas.
- Realización de programas de capacitación.

2.1.1 Comprobaciones periódicas

Las actualizaciones se realizarán con periodicidad anual y se dirigen básicamente a la incorporación de modificaciones de carácter ordinario y en relación con aspectos tales como:

- Estructuras organizativas.
- Cambios en nombramientos y asignaciones.

- Disponibilidad y asignación de recursos.
- Adecuación de procedimientos operativos
- Adecuación de los sistemas y medios de comunicaciones.
- Adecuación de los sistemas y procedimientos de avisos y comunicación a la población.
- Equipamiento de los Grupos Operativos.
- Sistemas informáticos aplicados a la gestión de la emergencia.
- Sistemas de previsión y alerta.

Las específicas características del riesgo que da lugar a este Plan, las peculiaridades del medio en el que se desarrollan los incendios forestales, y su evolución constante, hace necesario disponer de una información territorial, veraz y actualizada, que sirva de base a los trabajos de planificación de los elementos de prevención, tanto en lo referente a la defensa del medio natural, como a la defensa de elementos vulnerables, y que facilite, a su vez, la labor de la Dirección Técnica de Extinción en la planificación de las actuaciones a seguir para la extinción del incendio.

Para ello, y con el fin de que la información territorial disponible se encuentre en permanente estado de actualización, la Consejería de Medio Ambiente crea el **Sistema de Información de Incendios Forestales de Andalucía**.

2.1.1.1 Sistema de Información de Incendios Forestales de Andalucía.

Bajo la dirección del Centro Operativo Regional y la coordinación técnica del Servicio de Información y Evaluación Ambiental se crea el Sistema de Información de Incendios Forestales de Andalucía que tendrá las siguientes funciones:

- Mantener actualizada la información ambiental recogida en el **apartado I del Plan** con especial atención a:
 - Información territorial (cartografía, ortofotografía, modelos digitales del terreno, (MDT) etc.
 - Infraestructuras de comunicación y defensa en terrenos forestales tanto públicos como privados.
 - Elementos que por verse afectados en la evolución de un incendio puedan dar lugar a situaciones de emergencia de protección civil en especial:
 - Vulnerabilidad sobre la población.
 - Elementos industriales especialmente peligrosos.
 - Áreas recreativas, camping e instalaciones de uso público en terrenos forestales.
 - Patrimonio artístico.
 - Infraestructuras.
 - Espacios Protegidos.
 - Vegetación y modelos de combustible.
- Análisis de riesgos de incendios forestales.
- Predicción y análisis meteorológico integrado a través del Subsistema de Información de Climatología Ambiental (CLIMA) aplicado a la prevención y extinción de incendios forestales.
- Integración de aplicaciones y bases de datos necesarias para el funcionamiento del Plan.

2.1.2 Programas de Capacitación.

La formación del personal implicado en el Plan deberá ser una labor continuada. Los Programas de formación destinados a:

- Integrantes de los órganos de coordinación y asesoramiento.
- Integrantes del Centro de Coordinación.
- Integrantes de los Grupos Operativos.
- Otros organismos implicados.

La formación recogerá los siguientes aspectos:

- Difusión del Plan a los componentes de los Grupos Operativos por parte de los mandos de dichos Grupos.
- Cursos de formación y adiestramiento para los servicios implicados. El objetivo final es la familiarización con el manejo de equipos y técnicas.
- Realización de ejercicios y simulacros (parciales y/o globales) donde se verificará el estado de los procesos implicados en situaciones de emergencia.

La lucha contra los incendios forestales requiere disponer de personal altamente cualificado que permita afrontar la emergencia desde dos ópticas:

- Eficacia en las tareas de extinción.
- Seguridad del personal participante en dichas tareas frente a riesgo, en el que por las características especiales de su trabajo, se ven envueltos.

La necesidad de normalizar esta formación para todo el dispositivo, así como la adecuación a la normativa estatal, requiere de la Consejería de Medio Ambiente el desarrollo de los planes de formación que permitan cumplir los requisitos anteriores.

2.1.2.1 Sistema de Formación, Capacitación y Acreditación de Incendios Forestales de Andalucía.

La formación del personal, que integra el Servicio Operativo de Extinción de Incendios forestales, será una labor continuada responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente, a través de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.

El Centro Operativo Regional, a través del Centro Andaluz del Fuego, establecerá el Sistema de Formación, Capacitación y Acreditación de Incendios Forestales de Andalucía, que será incorporado al Plan como **Anejxxx**.

El Sistema de Formación, Capacitación y Acreditación de Incendios Forestales de Andalucía establecerá:

- Plan de formación del Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales, así como, para los distintos colectivos integrados en el Plan.
- Sistema de acreditaciones que establezca la capacitación del personal adscrito al Plan para ocupar distintos los puestos, tanto de dirección como de apoyo en la articulación del sistema de manejo de Emergencias, en un incendio.

Los ejercicios de adiestramiento consisten en la activación de una parte del conjunto del Plan, que incluso puede desarrollarse sobre modelos de no movilización real de efectivos. Se dirigirán a familiarizar a los integrantes de éstos con los equipos, técnicas y recursos que deberán utilizar en caso de emergencia.

Los simulacros consisten en la activación simulada del Plan, con el fin de evaluar su operatividad respecto a las prestaciones previstas y tomar, en su caso, medidas correctoras. Así se comprobará la respuesta (calidad, rapidez, eficacia) en relación con:

- Sistemas de localización y redes de transmisiones
- Sistemas de aviso a la población
- Actuación de los Grupos Operativos
- Estructuras de coordinación y dirección
- Medidas de actuación previstas
- Se redactarán informes sobre los resultados de los ejercicios realizados y una valoración final. Estos servirán de base para las adaptaciones en el Plan con la finalidad de obtener una mayor coherencia y efectividad de la respuesta frente a situaciones de emergencia. A tal efecto, se crea un equipo para el seguimiento del programa de capacitación

Se elaborarán informes sobre cualquier incendio forestal de nivel 2 o grado E evolución extrema, ocurrido en la Comunidad y posteriormente serán revisados y actualizados por el Grupo Técnico que ha elaborado este Plan Especial, al fin de incorporar posibles mejoras al mismo. Se realizarán dos informes independientes, uno por los Directores Técnicos del PAIF Ampliado y, otro por los miembros del Comité Asesor, si se ha constituido el CECOPI, o por el Técnico de Operaciones de COP y COR en caso contrario.

2.2 REVISIÓN.

Las revisiones están dirigidas a la reestructuración y complementación del Plan en relación con cambios destacables en los contenidos del mismo, motivados por causas técnicas o de ordenación administrativa o legislativa. Su periodicidad será de cinco años, salvo razón motivada. Las revisiones pueden dar lugar a la formulación de una nueva edición del Plan.

Toda aquella alteración en el contenido del Plan que afecte a la organización del mismo, deberá ser comunicada con la suficiente antelación, con el fin de mantener la vigencia y operatividad del mismo. Dicho compromiso se extiende a todos los Organismos y entidades que participan en el Plan.

Se determinarán actuaciones en relación con la evaluación y optimización de:

- Metodología e identificación de riesgos.
- Estructuras organizativas y procedimientos operativos.
- Medidas de actuación.
- Dotación de medios y equipamientos.
- Sistemas de aviso y comunicación.

CAPITULO IX: CATALOGO DE MEDIOS Y RECURSOS

ANEJO XXX: PLANES LOCALES DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES Y PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

1 PLANES LOCALES DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES

1.1 OBJETO Y ÁMBITO

Los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales tienen por objeto establecer la organización, el procedimiento de actuación y la movilización de los recursos propios o asignados a utilizar para luchar contra los incendios forestales y hacer frente a las emergencias de ellos derivadas.

Los Planes Locales se aplicarán en el ámbito territorial de la Entidad Local correspondiente.

La elaboración y desarrollo de los Planes Locales habrá de adaptarse al Plan INFOCA, debido a que este se encuentra permanentemente activado.

La planificación de ámbito local, deberá contemplar esta situación, tanto en la notificación de incendios como en la actuación frente a los mismos, de forma que esté prevista perfectamente la integración de los recursos en la estructura del Plan INFOCA (ver apartado 6 del Capítulo V).

En el **Anexo xxx** se relacionan aquellos municipios andaluces situados en Zona de Peligro, afectados por el Riesgo de Incendios Forestales, que tienen la obligación de elaborar su correspondiente Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales sin perjuicio de que un estudio posterior implique variaciones en la relación.

1.2 CONTENIDO

Para el cumplimiento de las funciones básicas que le atribuye el artículo 39.1 de la Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales tendrán el siguiente contenido mínimo:

- Objeto y ámbito territorial del Plan. Descripción territorial, con referencia a su delimitación y situación geográfica, distribución de la masa forestal y núcleos de población, urbanizaciones, lugares de acampada e industrias existentes en zona forestal.
- Determinación de núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones y otras instalaciones que deberán disponer de Planes de Autoprotección.
- Descripción y localización de infraestructuras de apoyo para las labores de extinción, tales como vías de comunicación, pistas, caminos forestales y cortafuegos; puntos de abastecimiento de agua; zonas de aterrizaje de helicópteros, etc.
- Organización local para la lucha contra incendios forestales y para hacer frente a situaciones de emergencia, con asignación de las funciones a desarrollar por los distintos componentes de la misma, incluido el personal voluntario, teniendo en cuenta su posible articulación y coordinación con las organizaciones de otras Administraciones, si las previsibles consecuencias del incendio así lo requieren.
- Procedimientos operativos de la organización, su relación con la alarma sobre incendios. Las actuaciones previas a la constitución del Puesto de Mando Avanzado y las posteriores a ésta.

- Medidas de fomento para la creación de Grupos Locales de Pronto Auxilio o equivalentes.
- Especificación de los procedimientos de información a la población.
- Catalogación de los recursos disponibles para la puesta en práctica de las actividades previstas.
- **Asegurar las medidas preventivas que, encaminadas a la protección de núcleos de población e infraestructuras, deban adoptar los propietarios de terrenos colindantes a las mismas, en zona de peligro de incendios forestales.**
- Aplicación de las medidas preventivas consignadas en los Planes de ámbito superior.
- En los Planes Municipales se incluirán como anexos los Planes de Autoprotección que hayan sido confeccionados en sus respectivos ámbitos territoriales.

El contenido de los apartados b), c) y d) se completará con una documentación cartográfica, como mínimo, escala 1:25.000.

Los Planes Locales incluirán como Anexo todos los Planes de Autoprotección que hayan sido presentados y estén comprendidos en su ámbito territorial.

1.3 ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.

La elaboración y aprobación de los Planes Locales de Emergencia por incendios Forestales es obligatoria para todos los municipios cuyos términos municipales se hallen incluidos total o parcialmente en Zonas de Peligro, pudiendo solicitarse para esta tarea la colaboración de la Consejería de Medio Ambiente.

Para su aprobación se requerirá el informe preceptivo de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente que se emitirá en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin la evacuación del mismo se entenderá favorable.

Los Planes Municipales o de otras Entidades Locales se aprobarán por los órganos de las respectivas corporaciones en cada caso competentes y serán homologados por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma que corresponda

Una vez aprobado un plan local se integrará en el Plan INFOCA, y la coordinación para su adecuada aplicación se hará a través del Centro Operativo Provincial (COP) correspondiente, conforme a los protocolos que se establezcan.

1.4 REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

Una vez aprobado un Plan Local, se revisará cada cuatro años por el mismo procedimiento exigido para su aprobación, debiendo actualizarse, mediante comunicación a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, los siguientes contenidos del Plan:

- Constitución de Grupos Locales de Pronto Auxilio.
- Previsiones de alerta para la movilización de los Grupos de Locales de Pronto Auxilio.
- Procedimientos operativos para la correcta ejecución de todas las actuaciones previstas en el Plan.

El Ayuntamiento, antes del 1 de mayo de cada año, deberá aprobar la actualización del Catálogo de Medios y presentar una copia del mismo en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

2 PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

2.1 OBJETO.

Los Planes de Autoprotección tendrán por objeto establecer las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales y la atención de las emergencias derivadas de ellos y deben ser elaborados con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradores ó representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, zonas de acampada, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas.

2.2 CONTENIDO.

Como contenido mínimo, los Planes de Autoprotección incluirán:

- Situación y delimitación del ámbito del Plan.
- Información de la vegetación existente, edificaciones, red viaria, accesos y otros elementos que puedan incidir sobre el riesgo de incendios y la aplicación de medidas de prevención, detección y extinción.
- Actividades de vigilancia y detección previstas como complemento de las incluidas en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.
- Organización de los medios materiales y humanos disponibles.
- Medidas de protección, intervención de ayudas exteriores y evacuación de las personas afectadas.
- Cartografía a escala 1:10.000 ilustrativa del contenido de los apartados anteriores.

En el caso de que las edificaciones e instalaciones recogidas en el artículo 36 se encuentren ubicadas en terrenos forestales y Zonas de Influencia Forestal, el Plan de Autoprotección incorporará además las siguientes medidas de prevención:

- Asegurar la existencia de una faja exterior de protección de 15 de metros de anchura mínima, libre de residuos, de matorral, y de vegetación herbácea, pudiéndose mantener la masa arbolada y arbustiva aclarada.
- Mantener limpios de vegetación seca los viales de titularidad privada, tanto los internos como los de acceso, así como las cunetas, en una anchura de 1 metro.
- Disponer de hidrantes ajustados a las prescripciones técnicas legalmente establecidas, conectados a la red de abastecimiento para suministrar agua a los vehículos de extinción en caso de incendio, debiendo tener fácil acceso a los vehículos autobomba y estar debidamente señalizados.

La Consejería de Medio Ambiente aprobará un formulario normalizado para cumplimentar el Plan de Autoprotección.

2.3 EXIGENCIA Y APROBACIÓN.

Corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de los Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos.

A los efectos de su integración en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección deberán ser presentados en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado, en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación de las circunstancias tenidas en cuenta para su elaboración deberá ser comunicada a la Corporación local, sin perjuicio de la correspondiente adaptación del Plan.

ANEXO XXX: DIRECTRIZ TÉCNICA DE COORDINACIÓN DE MEDIOS AÉREOS

ANEJO XXX: NORMAS PARA LA INTERVENCION DE MEDIOS AEREOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LA BIODIVERSIDAD

0 TERMINOLOGÍA Y CLAVES

a) Organismos

DGB:	Dirección General para la Biodiversidad
ADCIF:	Área de Defensa contra Incendios Forestales
CA:	Comunidad Autónoma
CLIF:	Comité de Lucha contra Incendios Forestales (DGB + CCAA)

b) Personal

CZ:	Coordinador de Zona
TB:	Técnico de Base de la DGB
CAIF:	Coordinador Aéreo
BRIF/A:	Brigada Helitransportada de Refuerzo compuesta por 17 combatientes
BRIF/B:	Brigada Helitransportada de Refuerzo compuesta por 10 combatientes

c) Aeronaves

MCN:	Medios Aéreos de Cobertura Nacional.
MCR:	Medios Aéreos de Cobertura Regional.
AA:	Avión Anfibio (5.500 l)
ACT	Avión de Carga en Tierra (3.100 l)
ACTA	Avión Anfibio (3.100 l)
HK:	Helicóptero bombardero de gran capacidad (4.500 l)
HKB:	Helicóptero bombardero (1.200 l)
ACO:	Avión de Coordinación y Observación (con envío de imágenes y vídeo)
HT/A:	Helicóptero de transporte (17 personas)
HT/B:	Helicóptero de transporte (10 personas)

d) Medios de apoyo

UMMT:	Unidad Móvil de Meteorología y Transmisiones.
-------	-----------------------------------------------

1 OBJETO

1.1. Las presentes Normas tienen por objeto regular la intervención de los medios aéreos de la Dirección General para la Biodiversidad (DGB) para apoyar a las Comunidades Autónomas (CCAA) en la extinción de incendios forestales

1.2. Los medios aéreos de la DGB se clasifican de la siguiente manera:

- Medios Aéreos de Cobertura Nacional (MCN): Son las aeronaves que por su gran autonomía de vuelo pueden ser desplazadas para intervenir eficazmente en incendios situados a distancias de sus bases que superan los 200 Kms.
- Medios Aéreos de Cobertura Regional (MCR): Son las aeronaves que por su menor autonomía de vuelo y necesidades de infraestructura no deben ser desplazadas de forma habitual para intervenir en incendios situados a más de 200 Kms. de sus bases.

1.3. Los medios de la DGB son MCN salvo los HKB de La Gomera y La Palma que se clasifican como MCR.

2 DESPACHO

2.1 Se entiende por despacho la decisión de enviar un medio aéreo para intervenir en la extinción de un incendio.

2.2 Como regla general, los medios aéreos de la DGB desplegados en el territorio de cada CA para el lanzamiento de agua sobre el fuego o para el transporte de personal serán movilizados por el Coordinador de Zona (CZ) correspondiente o por el Técnico de Guardia en el Área de Defensa contra Incendios Forestales (ADCIF), según los casos, a petición del servicio responsable de la extinción de la CA, que proporcionará los datos que le sean requeridos sobre localización, combustibles, meteorología y otros medios que intervengan.(Anexo 1)

No obstante, para acelerar al máximo la primera intervención se aplicará el procedimiento de despacho automático en los casos que se indican a continuación. Se excluyen del despacho automático los AA y ACO (Organigrama 1).

2.3. La intervención de medios aéreos de la DGB en los incendios que se inicien en un radio máximo de 50 kms. alrededor de sus bases, se realizará por el procedimiento de despacho automático, consistente en que la orden de intervención será dada por el Técnico de la base (TB), previa consulta con el Técnico de Guardia competente de la Comunidad Autónoma a la que afecte el incendio, en cuanto se tenga noticia en la base de la existencia de un incendio dentro del citado radio. Si no fuera posible conectar con dicho Técnico de Guardia, el TB dará la orden de salida, comunicándoselo a su CZ o al ADCIF, según los casos. El radio de despacho automático podrá ser modificado por el CZ, comunicándolo al ADCIF.

Cuando en zona de despacho automático se salga a un incendio situado en C.A. distinta de aquella en la que está emplazada la base, se pondrá especial cuidado en consultar e informar de la salida al servicio competente de dicha C.A., así como al CZ en la misma, evitando intervenir sin que el Director de extinción tenga noticia previa.

En el caso de incendios simultáneos dentro de la zona, el TB consultará la prioridad con el citado Técnico de Guardia para decidir la salida inmediata.

Este procedimiento se aplicará a las superficies forestales que, situadas dentro de dicha zona, hayan sido clasificadas como prioritarias por el Servicio competente de la CA.

Las Islas Canarias, las Islas Baleares y Murcia serán zona de despacho automático en su totalidad para las aeronaves, excepto AA, de la DGB situadas en el territorio de dichas Comunidades

Autónomas. Igualmente se considera toda Cataluña como zona de despacho automático para las aeronaves de la DGB situadas en la base de Reus.

Las bases con medios de la DGB cuyas zonas de despacho automático comprenda territorio de más de una Comunidad Autónoma podrán regirse por normas específicas para mejorar la coordinación entre las distintas Administraciones.

2.4. Las intervenciones fuera del radio de 50 kms. en otros incendios situados en la CA en que se encuentra emplazada la base, serán solicitadas por el Servicio competente de dicha Comunidad al CZ, o al ADCIF si no fuera posible lo primero.

Cuando los Servicios competentes de la CA estimen justificadamente que el comportamiento de los incendios hace necesario incrementar el apoyo de medios aéreos de la DGB, con otros situados fuera de la CA, lo solicitarán del Area de Defensa contra Incendios Forestales (ADCIF) en Madrid, a través del CZ o directamente cuando no sea posible lo anterior (Impreso de solicitud).

A la vista de esas peticiones y teniendo en cuenta la disponibilidad de medios aéreos de la DGB desplegados en el resto del territorio nacional, el ADCIF decidirá qué refuerzo es posible prestar y comunicará la correspondiente orden de salida a la base aérea en la que se encuentren los medios que deben desplazarse, informando a los CZ correspondientes.

2.6. En el caso de **desplazamiento de aeronaves de la DGB fuera de su zona**, el **responsable de la CA que lo haya solicitado propondrá la base de operaciones para los mismos, facilitando el apoyo que sea necesario** (combustible, emisoras, alojamiento y comida para tripulaciones y personal BRIF, etc.)

2.7. Todas las solicitudes de intervención de medios aéreos de la DGB, excepto en despacho automático, se realizarán por fax por el Servicio competente de la CA, aportando los datos que figuran en el impreso de solicitud.

En las intervenciones para **incendios que se hayan iniciado el día anterior**, la solicitud se cursará igualmente por fax, acompañada por el **“Esquema del plan de operaciones”** que se vaya a seguir para la extinción con objeto de conocer las misiones que se vaya a encargar a los medios de la DGB.

Los tiempos máximos de salida se fijarán para cada base al principio de campaña, teniendo en cuenta las características de las aeronaves y las condiciones de uso de la base. La hora de apertura de la base será fijada por el CZ según las condiciones locales.

A lo largo de la campaña, el horario de cierre podrá variarse para adaptarlo a las condiciones de luz natural. Asimismo se determinará el procedimiento para situaciones de emergencia, que requieran adelantar la hora de apertura o retrasar la hora de cierre. El tiempo normal medio de apertura de la base a lo largo de la campaña será de once horas, salvo situaciones de emergencia.

3 INTERVENCIÓN EN LOS INCENDIOS

Coordinación aérea.

3.1. Siempre que en un incendio intervenga más de una aeronave, la CA designará un Coordinador aéreo (CAIF) de estos medios. Los aparatos de la DGB se pondrán a sus órdenes. En el

caso de incendio con gran número de aeronaves donde no haya CAIF y se vea comprometida la seguridad de las aeronaves, la DGB podrá retirar sus medios aéreos hasta que haya condiciones de seguridad adecuadas.

3.2. La labor de los CAIF será coordinar y controlar la intervención de los medios aéreos en el incendio, recibiendo las instrucciones que le transmita el Director de la Extinción de la CA, así como las informaciones que éste le facilite sobre otros medios terrestres y aéreos que estén interviniendo.

3.3. Para realizar su labor, los CAIF podrán auxiliarse de los helicópteros, aviones observadores y Unidades Móviles de Meteorología y Transmisiones (UMMT), que la DGB o las CCAA puedan disponer en la zona.

Los CZ o, en su defecto, el ADCIF a principio de campaña, solicitarán de las CCAA respectivas la designación de un Responsable Operativo (RO) para la movilización y utilización de cada UMMT, teniendo en cuenta los emplazamientos de las mismas.

3.4. Los Directores de Extinción de las CCAA se comunicarán con los CAIF para transmitir sus instrucciones relativas a intervención de los medios aéreos, que deberán acompañar de las informaciones operativas que puedan precisar los CAIF, en particular, las relativas a su Plan de Operaciones (**Esquema del Plan de Operaciones**).

Cuando el **incendio se haya iniciado el día anterior, el Plan de Operaciones deberá formularse por escrito**, comunicándolo a todos los que intervienen en la extinción, en particular al CAIF.

3.5. Cuando **un incendio se extienda por territorios de dos o más CCAA, los Directores de Extinción de cada una de ellas se coordinarán, designando un CAIF único**. Si esto no se realizara, la DGB podrá suspender la intervención de sus medios, que se encuentren en el incendio, teniendo en cuenta los objetivos de seguridad y eficacia en las operaciones. El ADCIF, será informada por los CZ para que pueda tomar las decisiones que procedan.

3.6. Corresponderá siempre al CAIF la prioridad en la ordenación del tráfico aéreo, debiendo todos los demás aparatos movilizados solicitar su autorización para entrar en la zona del incendio. Si no se respetara esta prioridad, la DGB podrá ordenar la retirada de sus medios del incendio por razones de seguridad.

El Técnico de guardia de la CA podrá disponer el cambio de las aeronaves de la DGB de un incendio a otro, sólo cuando ambos incendios se hallen dentro de la zona de despacho automático, comunicándolo seguidamente al TB. Para otros casos deberá solicitarlo del CZ correspondiente o del ADCIF según los casos.

La decisión de retirar las aeronaves de un incendio corresponde al Director de la Extinción o a los pilotos por razones aeronáuticas o al ADCIF en los casos mencionados en 3.5 y 3.6.

Intervención de las BRIF.

3.9. La intervención de las BRIF se realizará desplazándose en helicóptero a un lugar inmediato al frente del fuego. Una vez depositada en tierra, la brigada empezará a actuar inmediatamente contra el incendio, de acuerdo con las instrucciones del Director de Extinción por la CA. Si dicho Director de extinción no se encontrara aún en el incendio, la brigada procederá al primer ataque sin retraso.

El Director de Extinción facilitará a la BRIF un radioteléfono con la frecuencia que se esté utilizando, cuando la BRIF llegue desde una base situada en otra CA.

Entretanto, el Técnico de Guardia de la CA, con las informaciones que reciba del incendio, habrá ordenado el traslado por tierra de las cuadrillas más próximas al lugar del siniestro y habrá decidido cuales otras considera necesario desplazar en helicóptero, señalando el "punto de encuentro" al que deben acudir para ser recogidas. A través de comunicación radiotelefónica, el Técnico de la Base de la DGB conocerá esta decisión y se la trasladará al piloto para que actúe sin pérdida de tiempo.

De esta forma se continuará operando hasta haber concentrado en el fuego al personal y los medios que el responsable de la dirección del incendio considere oportunos, en cuyo momento el helicóptero de la DGB y su brigada regresarán a su base de procedencia, en previsión de nuevos incendios.

Una vez en la base, volverán al estado de alerta. Debe insistirse en la importancia de no retener la BRIF más allá de lo estrictamente necesario.

Se procurará mediante los oportunos relevos limitar las horas extraordinarias.

3.10. No se utilizará el helicóptero de la BRIF para el regreso de las cuadrillas de la CA. a sus puntos de origen.

Las **BRIF trabajarán siempre en coordinación con su helicóptero**. Éste no podrá ser destinado a otras misiones salvo para salvamento.

Las **BRIF no podrán ser disgregadas**, debiendo actuar siempre como una unidad.

Cuando en un incendio coincidan varias BRIF, sus jefes se coordinarán para mantenerse en contacto en todo momento y trabajar con unidad de criterio, aun cuando el Director de Extinción les encargue misiones diferentes.

No se emplearán las BRIF para labores de liquidación o de vigilancia del perímetro del incendio.

En el caso en que el Jefe de la BRIF prevea que la permanencia en la zona supere el horario de trabajo, deberá ponerse en contacto bien mediante emisora o bien por teléfono móvil con el TB para que prepare la sustitución por otra cuadrilla.

Solamente en casos de grandes incendios la BRIF permanecerá en el incendio por la noche, debiendo en este caso encargarse el Director de Extinción, o quien éste designe, de buscar alojamiento para la BRIF.

Los Técnicos de las BRIF podrán asesorar a los Técnicos de las CCAA cuando se lo soliciten para la organización de los trabajos de extinción.

El Jefe de la BRIF podrá objetar e incluso dejar de cumplir una orden del Director de Extinción si su ejecución entraña peligro para los combatientes. Los jefes naturales de la BRIF velarán por el personal a sus órdenes. Todo el personal de la BRIF está obligado a cumplir las normas de "autoprotección" que se le han enseñado.

Seguimiento de las operaciones.

3.11. El CZ comunicará diariamente al ADCIF los datos relativos a Índice de Peligro y operaciones efectuadas por los medios de la DGB para el oportuno seguimiento de la campaña. (Anexo nº 3)

Los TB elaborarán los Partes de Intervención (Anexo nº 4), y los remitirán a su CZ para que los haga llegar al ADCIF en el plazo más breve posible o directamente en su caso.

4 LIMITACIONES

4.1. Las intervenciones de los medios aéreos de la DGB estarán limitadas por lo siguiente:

- Condiciones meteorológicas: Según apreciación justificada de los pilotos
- Operatividad de las aeronaves: Según tiempos de revisiones reglamentarias, reparación de averías, horario de apertura y cierre del aeropuerto, etc.
- Disponibilidad de luz: Se podrá trabajar de orto a ocaso, previéndose el regreso a la base con luz natural.
- Tiempo de trabajo de la tripulación: De acuerdo con las condiciones indicadas en el Anexo nº 5
- Tiempo de trabajo de las brigadas: Catorce (14) horas de trabajo continuado, como máximo por brigada, desde la incorporación al puesto de trabajo. Cada ocho (8) horas de trabajo de extinción deberá haber un mínimo de una (1) hora de descanso (en uno o varios periodos) para la recuperación física de los combatientes. En un turno de trabajo no podrán superarse las ocho (8) horas de extinción.
- Coste de la operación: Según la relación entre el coste previsible de la misma y los daños que se podrían evitar.
- Seguridad deficiente por falta de CAIF o mala coordinación aérea
- Condiciones técnicas: Cuando los medios y métodos de ataque aplicados sean inadecuados y se prevea que el apoyo de los medios de la DGB resultará ineficaz. Asimismo, cuando no exista Director de Extinción o no se comunique un Plan de Operaciones a la DGB en los casos señalados.
- Cuando se produzcan algunas de estas limitaciones, la DGB podrá decidir no intervenir o suspender la intervención con sus medios.

4.2. Las CCAA dedicarán, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, fondos para el acondicionamiento de pistas en los montes para aviones y helicópteros destinados a la extinción de incendios forestales, teniendo en cuenta las recomendaciones de la DGB sobre características de utilización y habitabilidad.

4.3. Antes de comenzar la campaña, los servicios de cada CA comunicarán a la DGB las zonas restringidas al vuelo. En estas zonas no se realizará despacho automático, ni vuelos de entrenamiento o reconocimiento.

4.4. Al principio de cada campaña, los pilotos de los helicópteros destacados por la DGB revisarán los “puntos de encuentro” propuestos por las CCAA en cada zona de “despacho automático”, informando por escrito acerca de las condiciones de utilización que deberán ser respetadas por todo el personal que intervenga en la operación. Los pilotos de los aviones de carga en tierra revisarán

igualmente las pistas auxiliares situadas en su zona para comprobar si están en condiciones de utilización.

4.5. La misión principal de los helicópteros es el transporte de brigadas para la extinción y el lanzamiento de agua. Con carácter secundario pueden utilizarse para coordinación de operaciones y para seguimiento y evaluación, que no puedan ser realizadas por medios de la C.A.

En estos casos solamente podrán ser transportadas por el helicóptero las personas directamente involucradas en las operaciones de extinción.

No podrán ser solicitados estos aparatos para otras misiones, ni transportar a personal distinto del ya citado, salvo que se trate de operaciones de salvamento y socorrismo o sea autorizado expresamente por la DGB.

4.6. No podrá ser transportado en los helicópteros de la DGB personal que no vaya equipado adecuadamente para la extinción y que no haya sido seleccionado y entrenado, de acuerdo con la normativa elaborada por el Comité de Lucha contra Incendios Forestales (CLIF).

4.7. No se movilizarán medios aéreos de la DGB para actividades que no sean estrictamente de extinción de incendios forestales o reconocimientos y localización de puntos de carga de agua, pistas, etc.

Si se deseara realizar con ellos demostraciones, ejercicios, toma de imágenes o cualquier otra actividad que no sea la intervención en los incendios, se precisará autorización expresa del ADCIF para cada caso.

4.8. La utilización de helicópteros de la DGB en operaciones de salvamento deberá ser siempre autorizada por el CZ o por el ADCIF, si lo anterior no fuera posible. Para transportar heridos o accidentados se procurará que sean acompañados por personal sanitario que se responsabilice de que las condiciones de traslado sean correctas. En cualquier caso, se anotará la Autoridad (Guardia Civil, Policía, Protección Civil, etc) y el nombre de la persona que realiza la petición.

5 APOYO LOGÍSTICO

5.1. La CA que haya solicitado los medios aéreos de la DGB facilitará el aprovisionamiento de combustible en las proximidades del incendio, siempre que sea posible. A tal fin se indicará en la solicitud donde puede realizarse.

Si ello no fuera posible, los pilotos decidirán donde efectuarán el repostaje.

Asimismo la CA deberá proporcionar y pagar el agua para la carga de los ACT de la DGB que intervengan en la extinción de incendios en su territorio.

5.2. En el caso de desplazamiento de brigadas de la DGB, fuera de su zona, el responsable de la CA que las haya solicitado deberá tener previsto y señalizado el sitio adecuado para que aterrice el helicóptero. También dispondrá de los vehículos necesarios para hacer el despliegue, así como de un plan escrito de los trabajos que les encomienden, incluyendo información sobre frecuencias a utilizar y medios terrestres y aéreos con los que las brigadas de la DGB deberán coordinarse.

5.3. En el caso de desplazamiento de medios aéreos de la DGB fuera de sus bases, la CA solicitante proporcionará alojamiento a las tripulaciones, así como un medio de transporte desde la pista donde pernocte la aeronave hasta dicho alojamiento, cubriendo los gastos correspondientes.

5.4. Si se prevé la intervención prolongada de brigadas de la DGB en un incendio, la CA deberá proporcionar alojamiento adecuado para el descanso del personal. La duración de este descanso, después de cada jornada de extinción, no deberá ser menor de ocho horas desde su llegada al punto de alojamiento.

La CA proporcionará alimentación adecuada al personal de las brigadas de la DGB durante su intervención en el incendio.

5.5. Cuando las bases de medios de la DGB estén emplazadas en instalaciones de las CCAA, éstas garantizarán la habitabilidad de las mismas, así como su adecuación a las normas de seguridad aeronáutica.

6 COMUNICACIONES

6.1. Las CCAA y la DGB coordinarán sus redes de comunicaciones radiotelefónicas para la movilización y utilización de los medios aéreos.

6.2. Las comunicaciones del Director de Extinción a todos los medios aéreos (siempre que actúen medios de la DGB) se realizarán siempre en castellano por razones de seguridad y eficacia.

Las CCAA instruirán a sus pilotos sobre este punto. Si los pilotos de los medios de la DGB observaran el incumplimiento de esta condición, advertirán al Director de Extinción del problema de seguridad existente y permanecerán orbitando alrededor del incendio hasta que se resuelva, retirándose cuando precisen repostar.

6.3. La DGB informará a las CCAA al principio de la campaña acerca de los indicativos (FOCA, BRIF, etc.) de sus medios para que sean utilizados al dirigirse a ellos.

Por razones de seguridad y eficacia, estos indicativos no podrán ser aplicados a medios de las CCAA, que deberán tener otros diferentes.

Cuando trabajen varias BRIF en el mismo incendio, se identificarán con el nombre de su base, de la siguiente manera: BRIF de Laza, BRIF de Tineo, BRIF de Tabuyo, BRIF de la Iglesuela, BRIF de Puerto el Pico, BRIF de Daroca, BRIF de Cuenca y BRIF de Pínofrankeado.

Las BRIF tienen emisoras tierra-tierra con los canales de la provincia donde tienen su base y, habitualmente, de las limítrofes, por lo que sus necesidades de comunicaciones son cubiertas con su propia dotación de emisoras. Carecen sin embargo de emisoras de aquellas provincias con comunicaciones por trunking. En caso de tener que actuar en el territorio de una provincia donde la BRIF carece de las emisoras necesarias, estas deberán ser proporcionadas por la Comunidad Autónoma, **debiendo estar prevista esta necesidad cuando es solicitada la BRIF de la DGB.**

6.4. Las frecuencias aéreas que se utilizarán serán las que aparecen en el Anexo correspondiente.

MODELO DE PLAN MÍNIMO DE OPERACIONES

0 FECHA Y HORA DE ELABORACIÓN:

1 LOCALIZACIÓN DEL INCENDIO:

Término, lugar, vías de acceso

2 CONDICIONES METEOROLÓGICAS

Actuales (hora)

Previsibles (en las próximas 6 horas)

3 DIRECTOR DE LA EXTINCIÓN

Nombre, organismo y capacitación

Localización del Puesto de Mando

4 MEDIOS DISPONIBLES

Medios de la CA (terrestres y aéreos)

Medios de la DGB (terrestres y aéreos)

5 COMUNICACIONES

Frecuencia tierra-tierra

Frecuencia tierra-aire

6 TAREAS ENCOMENDADAS A CADA MEDIO

7 CROQUIS DE SITUACIÓN DE LOS MEDIOS

Nota: Si se nombran Jefes de Sector, se incluirán sus datos

Si se nombran Jefes de Planificación, Operaciones y Logística, se incluirán sus datos

Canales tierra aire para Andalucía
Mapa de asignación de frecuencias

ANEXO XXX: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COOPERACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS COOPERACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

En el Plan Estatal de Protección Civil para emergencias por Incendios Forestales, apartado 5.7. Cooperación de las Fuerzas Armadas: Normas y Procedimientos, se desarrolla este epígrafe. Así como en la instrucción que se elabora anualmente.

TAREAS AUXILIARES Y DE APOYO LOGÍSTICO

- Vigilancia de zonas ya quemadas.
- Vigilancia y observación de la zona del incendio.
- Colaboración al aislamiento de la zona afectada.
- Transporte, acarreo y tendido de materiales contra incendios.
- Evacuaciones de población.
- Apoyo y evacuación sanitaria.
- Abastecimiento de agua.
- Suministro de alimentos.
- Instalación de campamentos como alojamientos provisionales.
- Apoyo con máquinas especiales de ingenieros (limpieza y apertura de cortafuegos, acopio de tierra, barrido de cenizas).
- Establecimiento de redes de transmisiones.

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE MEDIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

ANEXO XXX: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE MOVILIZACIÓN DE MEDIOS PERTENECIENTES A OTRAS ADMINISTRACIONES A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL

ANEXO XXX: BOLETIN DE PARTE DE EVOLUCIÓN Y FIN DE EPISODIO

facsimil

ANEJO XXX: MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN.

MEDIDAS DE AUTOPROTECCION PERSONAL.

Son aquellas medidas sencillas que pueden ser llevadas a cabo por la propia población, atendiendo a las siguientes normas de comportamiento básicas:

SI UD. SE ENCUENTRA EN UNA CASA EN EL MONTE y el fuego se acerca a ella impidiendo la huida:

- Deje las mangueras abiertas, si existen, y dirija los chorros hacia el tejado.
- Cierre las puertas, ventanas y persianas.
- PERMANEZCA EN LA CASA, es el sitio más seguro.
- Si la situación se complica y finalmente decide salir, vístase de manera que la mayor parte de su piel esté cubierta para protegerla del calor radiante.

SI UD. SE ENCUENTRA EN UN COCHE y se ve rodeado por el fuego:

- No conduzca ciegamente a través del humo denso; encienda los faros y los intermitentes.
- Busque un sitio para detenerse donde el suelo esté limpio, tan lejos como sea posible del camino por donde avanza el incendio.
- Cierre todas las ventanas y puntos de ventilación; échese en el suelo del coche y cúbrase con la alfombrilla.
- Permanezca en el coche todo el tiempo que pueda; si el vehículo se incendia y tiene que salir, procure que la mayor parte de su piel esté cubierta.

SI UD. CAMINA A PIE POR EL MONTE y hay un incendio en las proximidades:

- Evite colocarse en lugares con gran acumulación de combustible o en puntos situados ladera arriba del incendio.
- Trate de permanecer en terreno desnudo o quemado.
- Desplácese según curvas de nivel, apartándose del camino por donde avanza el fuego, buscando ladera abajo la cola del incendio.
- No corra ladera arriba, a menos que sepa que existe un sitio seguro allí.
- No intente cruzar las llamas, salvo que pueda ver claramente lo que hay detrás de ellas.
- Si se ve cercado, intente protegerse de la radiación; échese al suelo detrás de una gran roca, un tronco o en una depresión, cubriéndose con tierra o arena; refúgiase en piscinas o arroyos; evite depósitos elevados de agua que se calentarán por el incendio.

Estas recomendaciones pueden ayudar a salvarle pero **NO GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA**. La única regla segura es **EVITAR EL EMPLEO DEL FUEGO** en el monte en cualquiera de sus formas, durante la época de peligro.